LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL PUNO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2022-2-5350-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A HOSPITAL REGIONAL MANUEL NUÑEZ BUTRON

PUNO-PUNO-PUNO

"OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A FAVOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO EN EL MARCO DE LA EXISTENCIA DEL COVID-19"

PERÍODO

PERÍODO:7 DE JULIO DE 2021 AL 10 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE II

PUNO - PERÚ

28 DE FEBRERO DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0001

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

REGIÓN PUNO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
Nº 001-2022-2-5350-SCE

"OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A FAVOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO EN EL MARCO DE LA EXISTENCIA DEL COVID-19"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	01
	1. Origen	01
	2. Objetivos	01
	3. Materia de Control Específico y alcance	01
	4. De la entidad o dependencia	02
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	03
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	03
	Funcionarios del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón de Puno aprobaron y autorizaron el pago de bono covid-19 a personal administrativo que no cumplía con los criterios de prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del covid-19, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 76 320,00**	03
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	40
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	40
V.	**CONCLUSIONES**	40
VI.	**RECOMENDACIONES**	41
VII.	**APÉNDICES**	

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2022-2-5350-SCE

"OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A FAVOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO EN EL MARCO DE LA EXISTENCIA DEL COVID-19"

PERÍODO: 01 DE FEBRERO DE 2021 AL 09 DE AGOSTO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Regional "Manuel Núñez Butrón Puno", en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 5350-2021-011, iniciado mediante oficio n.° 000622-2021-CG/OC5350 de 14 de diciembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el proceso de otorgamiento de bonificación extraordinaria a favor del personal administrativo cumple con los criterios establecidos en la normativa aplicable.

Objetivos específicos:

- Establecer si el procedimiento para la identificación y elaboración de las listas nominales del personal administrativo beneficiario de la bonificación extraordinaria se efectuó conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

- Establecer si el pago de la bonificación extraordinaria se efectuó al personal administrativo comprendido en los alcances del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

El hecho con evidencias de presunta irregularidad, materia de control específico está relacionado con el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal administrativo del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno, quienes no cumplieron con lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021.

GOBIERNO REGIONAL PUNO

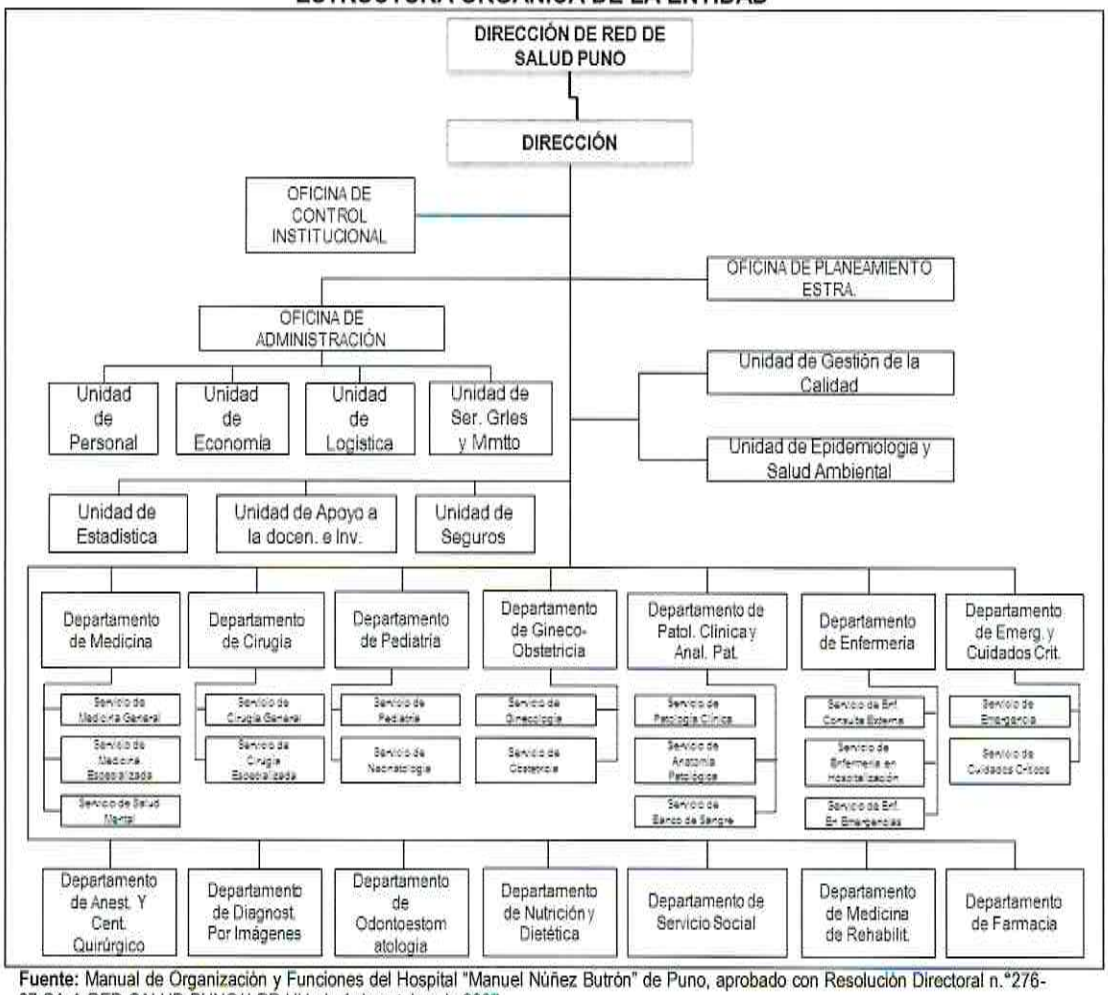
Alcance

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende el periodo del 01 de febrero de 2021 al 09 de agosto de 2021 (fecha de control previo de la impresión del último comprobante de pago) y corresponde a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad, es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Puno, comprendido únicamente por el Hospital Regional como unidad referencial del departamento de Puno de categoría II-2, la cual brinda atención de salud con énfasis en la promoción, prevención, recuperación, rehabilitación, hospitalización, asistencial y administrativa de acuerdo a la escala de categorización, incorporando sistemas de mejora continua de la calidad en el marco de sus unidades productoras de servicios de salud, según la organización estructural de la Dirección del Hospital, que se muestra a continuación:

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD



Fuente: Manual de Organización y Funciones del Hospital "Manuel Núñez Butrón" de Puno, aprobado con Resolución Directoral n.°276-07-SA-A-RED-SALUD-PUNO/J-RR.HH. de 1 de octubre de 2007

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL REGIONAL MANUEL NÚÑEZ BUTRÓN DE PUNO APROBARON Y AUTORIZARON EL PAGO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE NO CUMPLÍA CON LOS CRITERIOS DE PRESTAR SERVICIOS EFECTIVOS DE ALERTA Y RESPUESTA EN EL MARCO DE LA EXISTENCIA DEL COVID-19, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 76 320,00

En el marco de la emergencia sanitaria declarada en nuestro país por la existencia y brote del coronavirus (Covid-19) el Gobierno Central adoptó entre otras medidas, aquella destinada al otorgamiento de una bonificación extraordinaria, en adelante "Bono Covid - 19", a favor del personal de salud que cumpla con los criterios para ser beneficiarios del mismo en el marco de la existencia del Covid-19, la cual se autorizó a través de la promulgación del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020; bonificación que se hizo extensiva de manera posterior al personal administrativo, mediante la modificación introducida con el Decreto de Urgencia n.° 053-2020 de 5 de mayo de 2020 , que cumpla con los criterios establecidos en el Decreto Supremo n.° 184-2020-EF . Asimismo, mediante Decreto de Urgencia n.° 020-2021 de 17 de febrero de 2021 se autoriza el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de salud y personal administrativo por exposición al riesgo de contagio por Covid-19, que cumpla con los criterios y procedimiento para la identificación de beneficiarios de la bonificación extraordinaria establecidos en el Decreto Supremo n.° 027-2021-EF de 24 de febrero de 2021.

Estando incluido el Hospital Regional "Manuel Núñez Butrón" de Puno, en adelante la "Entidad", por ser de nivel de atención II - 2, y como parte de las etapas establecidas para el pago de la bonificación extraordinaria, el procedimiento se iniciaba con la participación de los Jefes de Departamento o Servicio de la Entidad o los que hagan sus veces[1], a quienes la norma les asignó la función de identificación del personal que cumplía labores de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 027-2021--EF, debiendo elaborar de manera posterior una lista nominal de dicho personal.

Sin embargo, de la revisión y análisis a la información proporcionada por la "Entidad", relacionada al otorgamiento del "Bono Covid-19" dispuesta por el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 423-2021-D-HR"MNB"-U-RR.HH-PUNO de 7 de julio de 2021, se verificó que funcionarios y servidores de la dirección, oficinas y unidades orgánicas como son: Dirección Ejecutiva, Oficina de Control Institucional, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Economía,

[1] Según el literal a) del artículo 3° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF, *"el Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención (...) o los Directores de (...) Direcciones de Redes de Salud* ***o los que hagan sus veces****, deben identificar al personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, debidamente firmada y visada, sujeta a control posterior, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora respectiva."* (el resaltado es agregado)

Unidad de Logística y Unidad de Seguros, entre otras, identificaron y elaboraron la relación del personal a su cargo como beneficiarios del Bono Covid -19, pese a que estos no cumplían con los criterios establecidos en el numeral 2.3 del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF, más aún que dicho personal no laboraba en las áreas diferenciadas COVID-19, dicha relación fue presentada mediante oficios y/o informes dirigidos a la Dirección Ejecutiva de la Entidad a través de mesa de partes, los cuales fueron derivados a la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, este a su vez solicitó al responsable del Aplicativo Informático del Registro Nacional de Personal de la Salud, en adelante el "INFORHUS", responsabilidad asumida por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones, para su atención y acción inmediata, registrando este último de manera directa en el aplicativo al personal administrativo incluyendo a servidores que no cumplían con los criterios normativos para ser considerados como beneficiarios toda vez que no laboraban en las áreas señaladas por la normativa, como exposición al riesgo de contagio por Covid-19; más aun, realizaban funciones que no estaban contempladas en los criterios[2] normativos que regulaban el pago de la bonificación; tal cual registra la base de datos del "Inforhus", situación que no fue advertida por el jefe de recursos humanos, quien según el marco normativo tenía la responsabilidad de verificar que el personal beneficiario del Bono Covid -19, se encuentre registrado en AIRHSP y el "Inforhus"[3], además el marco normativo lo facultó para aprobar la nómina de beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el Decreto Supremo n.° 027-2021-EF. Es así, que la unidad de recursos humanos mediante las áreas que dependen funcionalmente de ésta, solicita a la Dirección Ejecutiva de la Entidad aprobar la Resolución Directoral de la nómina de beneficiarios y el monto para concretizar el pago correspondiente.

Consecuentemente, se aprueba mediante acto resolutivo directoral reconocer el listado nominal de beneficiarios y se materialice el pago a favor del personal correspondiente; elaborándose las planillas por el área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos, las mismas que fueron suscritas por el propio jefe del área y unidad antes citada, el Jefe de la Oficina de Administración, la Jefa de la Unidad de Economía y el Jefe de la Unidad de Remuneraciones; generándose la obligación de pago a favor del personal administrativo que no correspondía,

GOBIERNO REGIONAL V° B° PUNO

[2] *El numeral 2.3 del artículo 2° del D.S. n.° 027-2021-EF, señala: "Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, de acuerdo al siguiente detalle:*
a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;
b)Personal que realiza vigilancia epidemiológica, que contempla actividades destinadas a la identificación clínica y de apoyo al diagnóstico de casos de COVID-19 y sus contactos, la gestión y manejo de residuos biocontaminados en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención;
c) Personal de la salud que participa en la toma de muestras de pacientes con sospecha o diagnóstico de COVID-19 o realiza vigilancia epidemiológica en los laboratorios de referencia nacional y regional, así como en los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud y Direcciones de Redes de Salud;
d) Personal que realiza visita domiciliaria a los pacientes que reciben atención ambulatoria, que contempla la identificación de casos sospechosos de COVID-19, el seguimiento de casos positivos que se encuentren en manejo ambulatorio, así como el manejo pre hospitalario y el traslado de casos positivos con complicaciones;
e) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida y personal que realiza el traslado de Pacientes COVID-19;
f) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres;
g) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;
h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;
i) Personal que realiza servicio de admisión;
j) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;
k) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud; exceptuando aquellos cuya forma de atención no involucra exposición al contagio (Telesalud); y,
l) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios."

[3] El **literal b) del artículo 3.- Procedimiento para identificar los beneficiarios de la bonificación extraordinaria** del D.S. n.° 027-2021-EF, **señala:** *"La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal beneficiariose encuentre en el AIRHSP y el INFORHUS. Asimismo, las unidades ejecutoras tendrán cinco (05) días hábiles para el registro de beneficiarios en el modulo de del INFORHUS implementado para dar cumplimiento a esta medida, contados a partir del término de cada mes.*

dando trámite ante la Unidad de Economía para su compromiso, devengado y pago de la bonificación extraordinaria.
La situación expuesta transgredió lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021 de 17 de febrero de 2021, que autorizó el otorgamiento de una bonificación extraordinaria; los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF de 24 de febrero de 2021, donde se establecieron los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación para el personal que preste servicios por exposición al riesgo de contagio por COVID-19.

Los hechos señalados ocasionaron que se efectúe el pago de Bono Covid - 19 a personal administrativo que no cumplía con los criterios establecidos en el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF, generando perjuicio económico a la Entidad por **S/ 76 320,00.**

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. Antecedentes

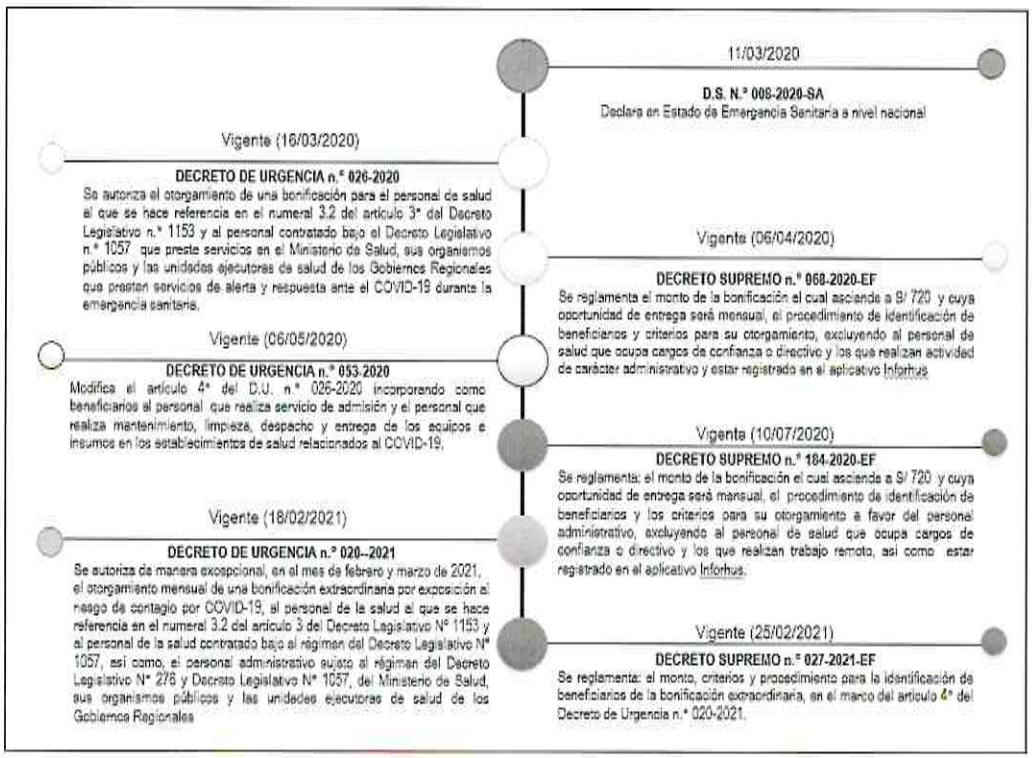
El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la enfermedad del SARS-COV-2, en adelante "covid-19" a pandemia internacional, constituyendo una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

Es así, que mediante Decreto Supremo n.° 008-2020-SA[4], el Presidente de la República declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional en todo el territorio peruano, por el plazo de noventa (90) días calendario, debido a la existencia y brote del coronavirus Covid-19, disponiendo medidas y acciones en las entidades públicas con la finalidad de identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, así como la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus, disponiendo además medidas adicionales extraordinarias que se presentan a continuación:

GOBIERNO REGIONAL PUNO

[4] Publicado el 11 de marzo de 2020 y vigente desde el 12 de marzo de 2020.

FIGURA N°1
MARCO NORMATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA PARA TRABAJADORES DE SALUD



Fuente: Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 068-2020-EF; Decreto de Urgencia n.° 053-2020 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, Decreto de Urgencia n.° 020-2021 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 027-2021-EF.
Elaborado por: Comisión de Control

Mediante Decreto de Urgencia n.° 020-2021 de 17 de febrero de 2021, a través del artículo 4°, se autorizó el otorgamiento de la bonificación extraordinaria por exposición al riesgo de contagio por **COVID-19** al personal de la salud al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo Nº 1153 y al personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, así como, el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales. En ese sentido mediante Decreto Supremo n.° 027-2021-EF[5], se aprobó el monto, criterios y procedimientos para la identificación de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, establecida en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.º 020-2021.

Dicho beneficio incluye al personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.º 1057, según lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021[6]. Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF mediante Decreto Supremo n.° 027-2021-EF[7] estableció el monto, criterios y procedimiento para la **identificación de beneficiarios de la bonificación extraordinaria a favor del personal de**

[5] Publicado el 24 de febrero de 2021
[6] Publicado el 17 de febrero de 2021
[7] Publicado el 24 de febrero de 2021

la salud y personal administrativo, de esa manera según lo señalado por el numeral 2.3 del artículo 2° de la referida norma se precisa que las funciones que deben desempeñarse en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, **para el caso del personal administrativo, deben corresponder al personal que integra equipos de emergencia rápida (choferes), personal que integra el equipo humanitario de recojo de cadáveres, y el personal que realiza servicios de admisión, mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al Covid-19.**

Asimismo, el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF, señala el procedimiento para la identificación de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria, de acuerdo a lo siguiente:

> *"a) El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, y elaborar una lista nominal de dicho personal, debidamente firmada y visada, sujeta a control posterior, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora respectiva.*
> *b) La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal beneficiario se encuentre en el AIRHSP y el INFORHUS. Asimismo, las unidades ejecutoras tendrán cinco (05) días hábiles para el registro de beneficiarios en el módulo del INFORHUS implementado para dar cumplimiento a esta medida; contados a partir del término de cada mes.*
> *c) El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, en dos (02) días hábiles luego de cumplirse el procedimiento del literal b) del presente artículo, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.*
> *d) La máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora remite copia del acto resolutivo que aprueba el listado nominal a la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud.*
> *e) La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora es responsable de velar por el estricto cumplimiento de los plazos establecidos, la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago."*

Con el marco legal antes citado, se revisó el pago del Bono Covid-19 otorgado al personal administrativo de la Entidad, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 423-2021-D-HR"MNB"-U-RR.HH-PUNO de 7 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, fecha en que los dispositivos legales señalados anteriormente se encontraban vigentes.

1.1 De la Atención Diferenciada de probables casos Covid – 19

Respecto a la implementación de áreas diferenciadas para la atención de pacientes con sospecha de Covid-19, la Resolución Ministerial n.° 193-2020-MINSA, estableció criterios operativos para la Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por la Covid-19. Al respecto, la referida norma establece en su numeral 7.1.1. literal a) que *"(...) todos los establecimientos deberán implementar **áreas administrativas y asistenciales diferenciadas** para la atención de casos de COVID-19, con el objetivo de reducir la exposición a los trabajadores de salud. Asimismo, deberán implementar estrategias para*

GOBIERNO REGIONAL PUNO – OCI INSTITUCIONAL

0010
000009

evitar la rotación del personal entre áreas diferenciadas para la atención de casos COVID-19 y áreas donde no se atienden pacientes COVID-19. Se debe seguir las recomendaciones dispuestas en el Anexo 5 – Recomendaciones para la organización de áreas en contacto con pacientes con COVID-19". (El resaltado es agregado).

En ese sentido, con el objetivo de implementar estrategias necesarias para enfrentar eficazmente una posible introducción del Covid-19, la Entidad mediante la Resolución Directoral n.° 123-2020-D-HR"MNB"-O-RRHH de 24 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, aprobó el "Plan de Preparación y Respuesta frente al Riesgo de Introducción de Casos del Coronavirus 2019-nCoV del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno", aprobándose posteriormente mediante la Resolución Directoral n.° 016-2021-D-HR-"MNB"-P-O-PP de 18 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 6)** el "Plan de Preparación y Respuesta ante la Segunda Ola de COVID-19 del Hospital Regional "Manuel Núñez Butrón Puno".

De la revisión al Plan de Preparación y Respuesta frente al Riesgo de Introducción de Casos del Coronavirus 2019-nCoV del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno, se advierte que desde el mes de marzo de 2020, la Entidad estableció acciones específicas para atención de pacientes Covid-19, las cuales se detallan a continuación:

"***a) Momento antes:***
Determinar el área geográfica para atención diferenciada de probables casos de Covid-19:
- *Informar y capacitar a los trabajadores del HRMNB, (Médicos de planta, médicos residentes, personal de enfermería internos de las ciencias de la salud, personal de servicio, y seguridad) sobre las características clínicos epidemiológicos del "nuevo coronavirus", y sobre el manejo adecuado de casos.*
- *Habilitar e implementar un ambiente de triaje diferenciado para clasificar a pacientes con infección respiratoria en el primer punto de contacto con los servicios.*
- *Habilitar e implementar un consultorio diferenciado para evaluación de pacientes con infección respiratoria en el primer punto de contacto con los servicios.*
- *Habilitar ambientes de aislamiento destinados al manejo de casos graves.*
- *Coordinar la implementación con ventilador mecánico, monitor multiparametros, oximetros de pulso, casdiodesfibrilador, coche de paro equipado con medicamentos, bombas de infusión, balones de oxígeno, aspirador de secreciones, kit de protección precauciones estándar, insumos de bioseguridad recipientes para residuos sólidos con bolsas de colores.*
- *Habilitar e implementar ambiente destinado para toma de muestras.*
- *Requerimiento de personal profesional Médico, Enfermería, Técnico de Enfermería, personal de servicio, exclusivo para manejo de pacientes.*
- *Se tomaran en cuenta estrategias para la alimentación de pacientes en aislamiento.*
- *Disponer de una sala de operaciones específica para casos infectados que necesiten cirugía (...)*

b) Momento durante
- *Si en consultorios externos hubiera usuario con síntomas de fiebre, tos, dolor de garganta, malestar general, dolor de cabeza, dolor muscular, y antecedentes de viaje a países con transmisión de COVID-19, se le proporcionara una mascarilla y conducido al área de atención diferenciado.*
- *El personal de Salud que va atender a los pacientes 2019-nCoV, debe utilizar el Equipo de protección personal completo.*

GOBIERNO REGIONAL Vo Bo ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PUNO

- *En el triaje diferenciado, a los casos se harán una valoración inicial de signos vitales, de acuerdo a la definición de caso resulta sospechoso, se le proporcionara una mascarilla quirúrgica y conducirlo al triaje diferenciado (...).*
- *Luego pasara al consultorio médico diferenciado para su evaluación personalizada, donde se realizara la historia clínica e investigación a detalle con los criterios clínico-epidemiológicos de acuerdo a definición de caso. Si resultara sospechoso se le proporcionara una mascarilla quirúrgica. (...)"*

Por lo cual, las acciones antes y durante establecidas en el Plan de Preparación y Respuesta frente al Riesgo de Introducción de Casos del Coronavirus 2019-nCoV del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno, consideraron la implementación del área diferenciada para atención de pacientes Covid-19, la cual contaría con los servicios de **área de triaje diferenciado** para la identificación de infecciones respiratorias agudas y detección oportuna de casos sospechosos; así como, la **atención de casos sospechosos Covid-19** hasta su estabilización o confirmación de diagnóstico en el área de **aislamiento hospitalario** destinado a casos graves, asimismo consideraron la implementación de equipos indispensables como el ventilador mecánico entre otros y una sala de operaciones para casos infectados que necesiten cirugía.

En tal sentido, se advierte que, desde el mes de marzo 2020, la Entidad implementó áreas diferenciadas para el manejo de pacientes con sospecha de Covid-19, como son Triaje diferenciado y Aislamiento Hospitalario.

Consecuentemente, es el personal de dicha área diferenciada para atención de pacientes COVID-19, quienes cumplen los criterios para ser beneficiarios de la bonificación extraordinaria prevista en el Decreto de Urgencia n.° 020-2021.

1.2 De los servicios prestados por el personal administrativo para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, establecidos en el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021[8], se han identificado los siguientes supuestos de funciones desarrolladas por el personal administrativo: i) Choferes que forman parte de los equipos de emergencia rápida, ii) Personal que integra el equipo humanitario de recojo de cadáveres, iii) Personal que realiza servicio de admisión, iv) personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19; toda vez que el resto de actividades señaladas en la referida normativa están orientadas a profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud.

En ese sentido, se detallan las **funciones desarrolladas por el personal administrativo** como sigue:

i. Choferes que forman parte de los equipos de emergencia rápida

De acuerdo a lo dispuesto en el literal e) del numeral 2.3 del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF, se establece que son beneficiarios del Bono COVID-19 los Choferes que formen parte de los Equipos de Emergencia Rápida y personal que realiza el traslado de pacientes COVID-19; en ese sentido, la Directiva n.° 088.MINSA/2020/CDC, "Directiva Sanitaria para la Implementación y funcionamiento de los Equipos de Respuesta Rápida (ERR) que realizan vigilancia epidemiológica de casos sospechosos

[8] Aprobado 17 de febrero de 2021.

de COVID-19[9]", señala en su numeral 6.1.1 la conformación básica de los ERR de la siguiente manera:

"6.1 Conformación Básica del ERR
6.1.1 El ERR se compone de tres personas:
- *Un profesional de salud con entrenamiento en epidemiologia, que realizara la investigación epidemiológica y se convierte automáticamente en el líder del ERR.*
- *Un profesional / técnico de laboratorio que tomara la muestra.*
- *Un chofer".*

ii. Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres

En virtud de lo previsto en el literal f) del numeral 2.3 del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF, también son beneficiarios del Bono COVID-19 los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y **los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres.**

Sobre el particular, el literal b) del numeral 12. de las Disposiciones Específicas de la Directiva Sanitaria n.° 087-2020-DIGESA/MINSA, "Directiva de manejo de cadáveres por COVID-19", establece que el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres (EHRC) está compuesto por: "*El EHRC está integrado por un médico cirujano, un **trabajador de salud ambiental, un chofer y personal de apoyo (...)**"*; por lo que, considerando lo señalado por la normativa antes citada, un personal administrativo podría efectuar las funciones de salud ambiental, chofer y personal de apoyo. (el resaltado y subrayado es agregado)

iii. Personal que realiza servicio de admisión

En atención a lo establecido en el literal i) del numeral 2.3 del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF, se estableció como beneficiarios al personal que realiza el servicio de admisión en los establecimientos comprendidos en el numeral 2.2 del artículo 2° del citado dispositivo normativo.

iv. Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19

Conforme lo previsto en el literal j) del numeral 2.3 del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF, el *"Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19"*, serán también considerados como beneficiarios del otorgamiento de la bonificación extraordinaria.

2. Del procedimiento para la identificación y elaboración de listados del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria

A través del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF, se ha establecido el monto, criterios y procedimiento para la identificación de beneficiarios de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo; en tal sentido, el artículo 2° del citado dispositivo normativo, precisa que "2.2 *Los beneficiarios de la bonificación extraordinaria son el personal*

[9] Aprobado con Resolución Ministerial n.° 141-2020-MINSA de 31 de marzo de 2020.

de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 1153[10] y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, señalados desde el literal a) hasta el literal l) del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 020-2021".

Conforme a lo establecido en el precitado dispositivo normativo, considerando que el Hospital Regional Manuel Núñez Butrón de Puno tiene la categoría de segundo nivel de atención, corresponde dicha responsabilidad a los jefes de cada Departamento o Servicio de esta Entidad, **o quienes hagan sus veces**, quienes estaban encargados de identificar al personal administrativo que cumple las labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF.

En ese sentido, a través del oficio n.° 000480-2021-CG/OC5350 de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)** se solicitó información relacionada al otorgamiento de la bonificación extraordinaria, documento que fue atendido por la Entidad mediante acta n.° 001-2021-RI-GRCP/CG de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)** , adjuntando informes emitidos por cada área para la asignación de bonos, haciendo entrega de siete (7) folders y un (1) bloque de documentos.

De la revisión realizada a la información proporcionada por la Entidad, se advierte que, quienes identificaron y elaboraron la relación del personal beneficiario del Bono Covid-19 fueron los jefes de cada Oficina, Unidad y/o Departamento, quienes mediante oficios y/o informes remitieron dicha relación dirigida al Director Ejecutivo de la Entidad a través de mesa de partes. Consecuentemente, son derivados mediante "Hoja de Envío de Trámite General" por la Dirección Ejecutiva de la Entidad, (no obstante se advierte que no se evidencia firma alguna de esta dependencia), a Pablo Gerardo Reyes Choque[11], jefe de la Unidad de Recursos Humanos, para "su atención" y/o "acción inmediata", es así que el Jefe de Recursos Humanos deriva a su vez dicho documento a "selección"[12] y/o "Inforhus" para "su atención", "conocimiento" y/o "acción inmediata"; es así, que Álvaro Jorge Ambrosio Ramos realiza el registro en el INFORHUS; seguidamente se solicita la aprobación de la Resolución Directoral para el reconocimiento de la lista nominal y pago del Bono Covid-19, finalmente derivándose la resolución al área de Remuneraciones para elaboración de planillas y unidad de economía para concretizar el pago, conforme se detalla a continuación:

2.1 Del proceso de identificación de personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF y elaboración del listado nominal

[10] El Decreto Legislativo n.° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, establece que se encuentran bajo el alcance de la norma las entidades expresamente señaladas en su artículo 3°, las cuales son:

"(...)
a) Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos;
b) Ministerio de Defensa;
c) Ministerio del Interior;
d) Ministerio Público;
e) Ministerio de Educación;
f) Gobiernos Regionales y sus Organismos Públicos;
g) Instituto Nacional Penitenciario; y,
h) Entidades públicas cuyo titular es el más alto funcionario público del Poder Ejecutivo, Judicial o Legislativo.
Queda excluido del ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo el Seguro Social de Salud - EsSalud, el Seguro Integral de Salud - SIS y la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA."

[11] *De acuerdo al artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 305-2021-D-HR-MNB-PU-RRHH de 2 de junio de 2021, se le encargó, las funciones de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos en la Entidad a partir del 27 de mayo del 2021.*

[12] *Orgánicamente depende del Supervisor de Programa Sectorial I de la Unidad (Jefe de la Unidad de Recursos Humanos), según Capítulo VI del Manual de Organización y Funciones del Hospital "Manuel Núñez Butrón" Puno, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 276-07-SA-D-RED-SALUD-PUNO RRHH de 1 de octubre de 2007.*

100013

El artículo 3° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF establece como procedimiento para la identificación de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el siguiente:

> *"a. El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de (...) Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 2° del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, debidamente firmada y visada, sujeta a control posterior, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora respectiva.*
> *b. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora es responsable de verificar que el personal beneficiario se encuentre en el AIRHSP y el INFORHUS. Asimismo, las unidades ejecutoras tendrán cinco (5) días hábiles para el registro de beneficiarios en el módulo del INFORHUS implementado para dar cumplimiento a esta medida, contados a partir del término de cada mes.*
> *c. El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, en dos (2) días hábiles luego de cumplirse el procedimiento del literal b) del presente artículo, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.*
> *d. La máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora remite copia del acto resolutivo que aprueba el listado nominal a la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud.*
> *e. La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de los plazos establecidos, la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago."*

Al respecto, Pablo Gerardo Reyes Choque[13], jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en relación al procedimiento que se viene aplicando para tramitar las listas nominales, en su manifestación realizada mediante Acta n.° 004-2021-RI-GRCP/CG de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, precisó lo siguiente:

- *"El jefe de la unidad usuaria remite mediante un informe la relación de personal a cargo, actividades desarrolladas del mes, si realizaron trabajo presencial y si estos son beneficiarios del Bono Covid, dirigido al Director Ejecutivo del Hospital a través de mesa de partes.*
- *La Dirección del Hospital Regional "MNB" nos deriva los informes a la Unidad de Recursos Humanos.*
- *El Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite al responsable de INFORHUS para que realice la verificación y/o registro en línea, del personal considerado en cada uno de los informes presentados por el área usuaria, en los plazos establecidos por el Ministerio de Salud, el cual era generalmente los once (11) primeros días de cada mes.*
- *Una vez que se verifica y/o registra al personal, detallados en los informes por cada jefe de área usuaria, se guarda y se envía la información del INFORHUS en línea al MINSA-Lima.*

[13] De acuerdo al artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 305-2021-D-HR-MNB-PU-RRHH de 2 de junio de 2021, se le encargó, las funciones de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos en la Entidad a partir del 27 de mayo del 2021 **(Apéndice n.° 9)**.

- *Posteriormente el MINSA-Lima remite la Resolución Ministerial en la cual por cada unidad ejecutora considera una relación de beneficiarios y el monto de asignación presupuestaria para el pago correspondiente.*
- *En la Resolución Ministerial emitida por el MINSA en muchos de los casos no se mantiene el 100% personal registrado en el INFORHUS, si no que en Lima realizan el filtro correspondiente.*
- *Se realiza un cruce de información entre la Resolución emitida por el MINSA y el control de asistencia, para corroborar si laboro ese mes, en caso no haya laborado se reemplaza por otro que laboro para ser beneficiario del bono covid.*
- *El área de selección remite informe adjuntando la Resolución emitida por el MINSA y la relación de beneficiarios, monto total y solicita aprobación para emitir proyecto de Resolución Directoral.*
- *La Dirección aprueba el pago de los beneficiarios del Bono Covid mediante Resolución Directoral, el cual se hace de conocimiento a las Unidades de Remuneraciones, Administración y Contabilidad, a través de mesa de partes.*
- *El área de remuneraciones elabora la planilla correspondiente para el pago del Bono Covid.*
- *Posteriormente se remite a Contabilidad para su compromiso, devengado, girado y pagado. (adjuntando planilla y Resolución Directoral)*
- *No se realizó ninguna revisión a la relación de beneficiarios remitidos por el jefe de cada área usuaria, ya que el filtro de esta relación de personal beneficiario lo realiza el MINSA en Lima, además se confió en los jefes de cada área usuaria, que considero a los beneficiarios el bono covid."*

Como se puede apreciar, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Pablo Gerardo Reyes Choque[14], **precisó que se realiza el filtro en base al listado emitido por el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial** con el cual se coteja la asistencia del personal beneficiario, en caso se detecte su inasistencia se cambia por otro personal que asistió, además señala que **no se realizó ninguna revisión a la relación de beneficiarios remitidos por los jefes de cada área usuaria, y que se confió en ellos para su consideración como beneficiarios del Bono Covid-19**; no obstante, se advierte que según el literal b) del artículo 3° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos tenía la responsabilidad de verificar que el personal que se encontraba en la lista nominal esté registrado en el AIRHSP y el INFORHUS, durante este proceso pudo advertir a la Dirección Ejecutiva de la Entidad que los beneficiarios identificados por los jefes de las oficinas y/o unidades incluían personal administrativo que no cumplían los criterios establecidos en la normativa correspondiente, más aun considerando que a dichos servidores públicos no se les asignó a tareas Covid-19, tal cual fue registrado por dicha dependencia en el registro "Inforhus", incumpliendo de esa manera su función prevista en el Manual de Organización y Funciones[15] de la Entidad.

Por otro lado, se advierte que la identificación del personal beneficiario de acuerdo a los criterios establecidos y la elaboración de la lista nominal, según el literal a) del artículo 3° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF, es asignada a los jefes de cada servicio o departamento, los Directores de las Direcciones de Redes de Salud **o los que hagan sus veces**, siendo ellos quienes debieron elaborar las listas en base a los criterios señalados en el artículo 2° del citado dispositivo normativo, donde se precisa además las funciones y áreas donde debe laborar el personal beneficiario.

[14] De acuerdo al artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 305-2021-D-HR-MNB-PU-RRHH de 2 de junio de 2021, se le encargó, las funciones de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos en la Entidad a partir del 27 de mayo del 2021 **(Apéndice n.° 9)** .

[15] El Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral n.° 276-07-SA-D-RED-SALUD-PUNO/J.A.R.H.H. de 01 de octubre de 2007, referente a las funciones especificas del Supervisor de Programa Sectorial I, que precisa: *"(...) 4.7. Velar por el cumplimiento y aplicación de la normatividad vigente del sistema de personal."*

Asimismo, el deber de supervisión respecto a la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago recaía sobre el Director Ejecutivo de la Entidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° literal e) del Decreto Supremo n.° 027-2021 que señala que: "***La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de los plazos establecidos, la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago***" (El resaltado es agregado), por lo que, se establece que dicha responsabilidad le correspondía a Natali Abad Illacutipa Mamani[16] en su condición de Director de la Entidad.

De lo expuesto en el párrafo anterior, se debe tener en cuenta la definición de Titular de la Entidad, que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos lo indica la Autoridad Nacional del Servicio Civil en el informe técnico n.° 1692-2019-SERVIR/GPGSC de 29 de octubre de 2019: *"(...)* ***para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos****, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública."*; opinión técnica fundamentada con lo establecido en el literal j)[17] del Artículo IV Definiciones del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM.

2.2 De la aprobación de listas nominales que incluían a servidores administrativos que no cumplieron los criterios para la percepción de la bonificación extraordinaria

Mediante informe n.° 018-2021-J-R-URR.HH/HR"MNB"-PUNO de 4 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 13)** Álvaro Jorge Ambrosio Ramos, jefe de Remuneraciones, quien manifiesta a su vez ser responsable del Inforhus, precisa algunos aspectos que se detallan a continuación:

> *"Informamos respecto a los puntos que nos corresponden como encargado del Hospital Regional:*
> *Punto 6.- En este punto debemos precisar enfática y muy claramente que los encargados de la elaboración de la lista o nómina de personal profesional, técnico o auxiliar del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, beneficiarios de la asignación de la bonificación extraordinaria (...) es elaborado por cada Jefe de Departamento, servicio, oficina y unidad quienes remiten sus informes detallados de su personal programado, de la forma como detallamos y consta en nuestros archivos. (...)*
> *Según lo señalan dichos informes, esas listas de personal solo son registradas en el aplicativo INFORHUS por el responsable del INFORHUS, en este caso mi persona Álvaro Jorge Ambrosio Ramos como Jefe de Remuneraciones.*
> *Asimismo, referente a la posterior aprobación de dicha lista nominal, recalcamos que dicha aprobación se realiza en la sede de Lima según su revisión en el INFORHUS, desde donde nos remiten la Relación Oficial o Nómina del Personal que resultara beneficiado, la cual es solamente cotejada con el Informe de Control de Asistencia respecto a la condición laboral de cada servidor. Así se remite mediante informe a la Jefatura de Recursos Humanos para su conocimiento y consideración, quien dispone su trámite correspondiente mediante Resolución Directoral."*

[16] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 315-2020-GR-GR PUNO de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 11)** hasta el 26 de noviembre de 2021, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 465-2021-GR-GR-PUNO de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.

[17] **Titular de la entidad:** Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.

Asimismo, mediante la Décima Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153[18] "Decreto Legislativo que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado", publicado el 12 de setiembre de 2013, se crea el **Registro Nacional del Personal de la Salud**, a cargo del Ministerio de Salud, con el objeto de contar con información detallada y actualizada de los recursos humanos.

Por otro lado, de la revisión a la página web del Ministerio de Salud[19], define el INFORHUS, como "*aplicativo informático del Registro Nacional del Personal de la Salud, diseñado para la recolección, procesamiento, reporte y auditoría de los datos y la información de los recursos humanos en salud a nivel nacional, regional y local*"; asimismo, para el acceso a dicho aplicativo la Dirección General de Personal de la Salud proporciona un usuario y contraseña al personal acreditado por la Entidad mediante formulario correspondiente; para lo cual clasifica a los usuarios como sigue:

> *"**Usuario administrador.-** Persona responsable del funcionamiento, mantenimiento y seguridad del aplicativo informático INFORHUS a nivel nacional.*
> ***Usuario registrador.-** Persona acreditada para el registro y actualización de los datos de los recursos humanos en salud en el aplicativo informático INFORHUS.*
> ***Usuario de consulta.-** Persona que accede al aplicativo informático INFORHUS sólo en calidad de consultante".*

Ahora bien, de la revisión realizada a la base de datos del Inforhus que fue proporcionada mediante acta n.° 010-2021-RI-GRCP/CG de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)** en base a la información descargada del citado aplicativo el 17 de noviembre de 2021, se advierte, que a efecto de registrar información sobre el personal administrativo, se requería consignar el área y/o servicio donde el servidor beneficiario laboraba, información que debió ingresarse conforme al marco normativo que regulaba el pago de la bonificación extraordinaria, el cual señalaba que se debían tratar de **áreas y/o servicios por exposición al riesgo de contagio por Covid-19**, que para el presente caso las funciones desarrolladas por el personal administrativo serian: i) Choferes que forman parte de los equipos de emergencia rápida, ii) Personal que integra el equipo humanitario de recojo de cadáveres, iii) Personal que realiza servicio de admisión, iv) personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19; toda vez que el resto de actividades previstas en la citada normativa están orientadas a profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud; en tal sentido, de la verificación de los registros del personal administrativo, se ha identificado a servidores que no laboraron en las áreas antes citadas, razón por la cual no han desarrollado funciones previstas en el marco normativo.

Por lo expuesto, se advierte que en el registro de beneficiarios del aplicativo Inforhus[20] se consignó en la columna grupo reporte a "PROF. ADM, AUXILIAR ADM, TÉCNICO ADM", lo cual representa información respecto de las áreas y funciones desarrolladas por el personal administrativo, ya que el personal detallado no laboraba en áreas diferenciadas Covid-19, ni se encontraba en los supuestos establecidos en el numeral 4.1 del artículo 4° del

[18] Décima Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153 "Registro Nacional de Personal de la Salud", señala: "*Crease el Registro Nacional de Personal de la Salud, a cargo del Ministerio de Salud con el objeto de contar con información detallada y actualizada de los recursos humanos.*
Para dicho efecto las entidades, proporcionaran la información de forma adecuada y mensual al Ministerio de Salud bajo la presunción, en caso de no remitirla, de no contar con dicho personal de la salud en su entidad.
El Ministerio de Economía y Finanzas y la Autoridad Nacional del Servicio Civil tendrán acceso a la información contenida en dicho registro".

[19] http://digep.minsa.gob.pe/bdatos.html

[20] Información recabada mediante Acta n.° 011-2021-RI-GRCP/CG de 1 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 15)**.

Decreto de Urgencia n.° 020-2021[21], concordado con lo establecido en el artículo 2° Decreto Supremo n.° 027-2021-EF, pese a ello, fueron registrados en el aplicativo Inforhus[22], ello a fin de ser considerados en el pago de la bonificación extraordinaria.

En tal sentido, el responsable del Inforhus, registró en el aplicativo informático a personal administrativo que no desempeñaba funciones en áreas consideradas por la normativa como exposición al riesgo de contagio por Covid-19, además no advirtió este hecho al jefe de la Unidad de Recursos Humanos de quien depende orgánicamente, que se estaba incluyendo a personal administrativo que no cumplía con los criterios normativos establecidos para el pago de la bonificación.

Por otro lado, de la comparación realizada a la Resolución Directoral n.° 423-2021-D-HR"MNB"-U-RR.HH-PUNO de 7 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, mediante la cual se aprobaron las listas nominales de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria de S/ 1 440,00 (correspondiente al mes de febrero de 2021) en base al Reporte del Aplicativo Informático del Registro Nacional de Personal de Salud - INFORHUS[23], que fue proporcionado por la Entidad, mediante acta n.° 10--RI-GRCP/CG de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)** y acta n.° 11-2021-RI-GRCP/CG de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, suscritos por Álvaro Jorge Ambrosio Ramos, Responsable de Remuneraciones, se advierte que funcionarios de la Entidad consideraron en las listas nominales a personal administrativo para ser beneficiaros del Bono Covid-19, pese a que no cumplía con los criterios señalados en la normativa para ser beneficiario, tal cual la Entidad registró al personal en el Inforhus.

Lo expuesto, se detalla a continuación:

- **Lista nominal aprobada con Resolución Directoral n.° 423-2021-D-HR"MNB"-U-RR.HH-PUNO de 7 de julio de 2021**

 Para el presente caso quienes identificaron al personal administrativo beneficiario y elaboraron el listado nominal fueron los jefes designados o encargados en las oficinas y/o unidades de la Entidad, mediante diferentes documentos, como son informes y oficios, conforme se resume en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1
DOCUMENTACIÓN EN LA QUE SE IDENTIFICA A PERSONAL ADMINISTRATIVO BENEFICIARIO DEL BONO COVID-19, PERIODO FEBRERO 2021

N°	RÉGIMEN LABORAL	DNI	BENEFICIARIO	DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE	CARGO	DEPENDENCIA	APÉNDICE N°
1	D.L. 276	1345158	RAMOS PAQUITA WILMA MARITZA	INFORME N.°- 001-2021-O.ADM-HR"MNB"-UE411/PUNO de 02/03/2021	HUMBERTO VERA VERA[24]	JEFE DE OFICINA	OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	16
2	D.L. 276	1228999	VERA VERA HUMBERTO ABRAHAM					
3	D.L. 276	1220299	AMACHI LEON RAMON	INFORME Nro. 03-2021-UA-HR"MNB"PUNO de 02/03/2021	CARLOS CURASI PALOMINO[25]	JEFE DE UNIDAD	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	17
4	D.L. 276	1219730	APAZA MAMANI JORGE BASILIO					
5	D.L. 276	1203087	CURASI PALOMINO					

[21] Publicado el 17 de febrero de 2021
[22] Información recabada mediante Acta n.° 011-2021-RI-GRCP/CG de 1 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 15)**.
[23] Sistema Informático administrado por la Dirección de Recursos Humanos de la Entidad.
[24] Encargado de las funciones de Jefe de la Oficina de Administración de la Entidad mediante Resolución Directoral n.° 076-2020-D-HR-MNB/O-RR-HH de 25 de febrero de 2020, hasta la fecha **(Apéndice n.°25)**.
[25] Asignar las funciones de Jefe de la Unidad de Logística a partir de 1 de marzo de 2019, mediante Resolución Directoral n.° 095-2019-D-HR-MNB-O-RRHH de 8 de marzo de 2019 **(Apéndice n.°26)**, con fecha de cese 4 de mayo de 2021 mediante Resolución Directoral n.° 284-2021-D-HR-MNB-P-U-RRHH de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.°27)**.

N°	RÉGIMEN LABORAL	DNI	BENEFICIARIO	DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE	CARGO	DEPENDENCIA	APÉNDICE N°
			CARLOS					
6	D.L. 276	1230481	FLORES CAPACOILA JUANA ROSA					
7	D.L. 276	1229409	MACHACA CAPACOILA YOLANDA					
8	D.L. 276	1318859	MARON MAMANI LOURDES ALIDA					
9	D.L. 276	1203136	PEREZ QUISPE EMILIA DORIS					
10	D.L. 276	70755914	TTACCA SOLIS KENYO HORACIO					
11	CAS	42230637	PINTO CAPACOILA JACK ERICSON					
12	CAS	1292464	QUISPE MAMANI ISIDORA GENOVEVA					
13	D.L. 276	1231126	SIANCAS MENDIGURI NADIA BALVINA	INFORME N° 0004-2021-O-RR.PP-H.R."MNB"-PUNO de 02/03/2021	VICENTE GONZALES ARCE[26]	JEFE DE AREA	AREA DE RELACIONES PUBLICAS	18
14	D.L. 276	1305633	GONZALES ARCE VICENTE					
15	D.L. 276	1304203	ALCOS CCALLA ISAAC	INFORME N° 005-2021-J-RR.HH/D.HR"MNB"/DIRESA-PUNO de 02/03/2021	YOLANDA RUELAS VILLANUEVA[27]	JEFE DE UNIDAD	RECURSOS HUMANOS	19
16	D.L. 276	1213478	AMBROSIO RAMOS ALVARO JORGE					
17	D.L. 276	45225053	ATAMARI QUISPE OMAR					
18	D.L. 276	40763013	CASAS QUISPE ARMANDO LUIS					
19	D.L. 276	70291427	CONDORI CUSI JOSUE ANGEL					
20	D.L. 276	1203526	DIAZ SAENZ DARWIN VITORIO					
21	D.L. 276	41091840	PAREDES GUEVARA IVONN KARIN					
22	D.L. 276	42764416	QUISPE APAZA DIANA					
23	D.L. 276	1987621	REYES CHOQUE PABLO GERARDO					
24	D.L. 276	1318182	RUELAS HUANCA BASILIA					
25	D.L. 276	1842670	RUELAS VILLANUEVA ROLANDO					
26	D.L. 276	1222558	RUELAS VILLANUEVA YOLANDA					
27	CAS	45457620	LAURA GUEVARA JOE OLVER					
28	D.L. 276	1203167	INCHUÑA HUARACHI JULIA	INFORME N° 062-2021-D-HR"MNB"PUNO-OPE de 15/03/2021	SEGUNDINA MANZANEDA PERALTA [28]	JEFE (E) OFICINA	OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO	20
29	D.L. 276	40396369	LOPEZ ROCHA VICTOR HUGO					
30	D.L. 276	1201346	MANZANEDA PERALTA SEGUNDINA					
31	D.L. 276	06288849	CACERES MANRIQUE SEGUNDO GUSTAVO	INFORME N" 000328-2020-	GUSTAVO CACERES	SUB DIRECTOR	DIRECCIÓN EJECUTIVA	21

GOBIERNO REGIONAL V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[26] Asignado a las funciones de Jefe de Relaciones Públicas de la Entidad, mediante Resolución Directoral n.° 257-2014-D-HR-MNB-U-RRHH de 27 de agosto de 2014, hasta la fecha **(Apéndice n.°28)**

[27] Designada en las funciones de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos mediante Resolución Directoral n.° 410-2020-D-HR-"MNB"-U-RRHH de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.°29)** a partir del 1 de diciembre 2020, fecha de cese hasta el 11 de marzo de 2021 mediante Resolución Directoral n.° 134-2021-D-HR-MNB-P-U-RRHH de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.°30)**.

[28] Designado en las funciones como Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a partir del 1 al 30 de marzo de 2021 mediante Resolución Directoral n.° 121-2021-D-HR-MNB-P-U-RRHH de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 31)**.

N°	RÉGIMEN LABORAL	DNI	BENEFICIARIO	DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE	CARGO	DEPENDENCIA	APÉNDICE N°
32	D.L. 276	488054	PASSANO DEL CARPIO CECILIA MARCELA	SUB.D-HR"MNB"-PUNO de 02/03/2021	MANRIQUE[29]			
33	D.L. 276	1342213	YUCRA CHANA JUSTINIANA					
34	CAS	41883521	QUEA CALDERON CHARO MARIA DEL CARMEN					
35	D.L. 276	1230490	CASTILLO PRADO ROSA LITA	OFICIO N° 021-2021-OCI-HR"MNB"-PUNO de 02/03/2021	CASTILLO PRADO ROSA LITA[30]	JEFE DEL ORGANO	ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	22
36	D.L. 276	1209718	RAMOS MAMANI UBALDINA DORA					
37	D.L. 276	1326817	APAZA CUTIMBO JAIME ROGER	OFICIO N° 022-2021-J-UE-HR"MNB" de 02/03/2021	JOVE CHAVEZ LILA RUSSMARI[31]	JEFE DE UNIDAD	UNIDAD DE ECONOMIA	23
38	D.L. 276	1216298	CALLOHUANCA SANCHEZ LIBIA ANA MARIA					
39	D.L. 276	1235613	CHARAJA QUISPE GUADALUPE LUCRECIA					
40	D.L. 276	1288467	FLORES ILLACUTIPA HILDA					
41	D.L. 276	1231793	JOVE CHAVEZ LILA RUSSMARI					
42	D.L. 276	1203098	LLANO QUISPE ROSARIO					
43	D.L. 276	42530200	PACOSONCO HUANCA HENRRY CLAUDED					
44	D.L. 276	1203106	PARI UMIÑA ANDRES					
45	D.L. 276	1203161	PEREZ RAMIREZ VIRGINIA					
46	D.L. 276	2266797	TTITO LEON SONIA ELVIRA					
47	D.L. 276	1220408	ZAMBRANO DE ARBILDO FRANCISCA					
48	D.L. 276	1207588	ZEVALLOS ARAGON OTTO WILLAM					
49	CAS	42688712	BENITO ROQUE NEYDA VANESSA					
50	CAS	1211929	HOLGUIN MAMANI EDGAR JOEL					
51	CAS	40866518	CUENTAS FRANCO MARIEL FIORELLA	OFICIO No. 100-2021-US-HRMNB-PUNO de 02/03/2021	LISBETH CALDERÓN FIGUEROA[32]	COORDINADORA	UNIDAD DE SEGUROS	24
52	CAS	1322407	JORDÁN NIÑO DE GUZMÁN JORGE LUIS					
53	CAS	29655741	FUENTES MOGROVEJO PEDRO WILLAN[33]					

Fuente: Archivos INFORHUS, entregados por la Entidad mediante Acta n.° 001-2021-RI-GRCP/CG de 11 de noviembre de 2021
Elaborado por: Comisión de Control

[29] Asignado a las funciones de Sub Director de la Entidad desde el 22 de octubre de 2020, mediante Resolución Directoral n.°317-2020-D-HRMNB/O-RRHH de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)** fecha de cese 30 de noviembre de 2021 mediante Resolución Directoral n.° 784-2021-D-HR-MNB-P-U-RRHH de 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**

[30] Asignada a las funciones de Jefe de Órgano de Control Institucional a partir de 14 de julio de 2005, mediante Resolución Directoral n.° 142-05-SA-D-REDESS-PUNO/UPER de 1 de agosto de 2005. **(Apéndice n.° 34).**

[31] Asignada a las funciones de Jefe de la Unidad de Economía de la Entidad a partir del 11 de julio de 2019, mediante Resolución Directoral n.° 286-2019-D-HRMNB/O-RRHH, fecha de Cese 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, mediante Resolución Directoral n.° 369-2021-D-HR-MNB-U-RR.HH de 16 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 36)**

[32] Asignada a las funciones de la Unidad de Seguros mediante Resolución Directoral n.° 082-2020-D-HRMNB/O-RRHH de 25 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, fecha de cese 18 de noviembre de 2021 mediante Resolución Directoral n.° 769-2021-D-HR-"MNB"-P-U-RR.HH de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 38).**

[33] Personal Administrativo según reporte de Inforhus, "NO" asignado a trabajos COVID-19, no registra solicitud en expedientes administrativos.

GOBIERNO REGIONAL PUNO V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Del cuadro precedente se desprenden informes y/u oficios de los jefes de oficina y/o unidades de la Entidad, quienes en virtud al literal a) del artículo 3° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF[34], identificaron y elaboraron la lista nominal de personal administrativo que no cumplía las labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 2° del mencionado Decreto Supremo[35].

Consecuentemente, se denota que Natali Abad Illacutipa Mamani[36], Director Ejecutivo de la Entidad y Pablo Gerardo Reyes Choque[37], jefe de la Unidad de Recursos Humanos, omitieron verificar que el personal administrativo identificado cumplía con los criterios señalados en la normativa y únicamente trasladaron los listados nominales para la emisión del acto resolutivo. De haberse efectuado dicha revisión se pudo haber excluido a los profesionales, técnicos y auxiliares administrativos que no desarrollaban las actividades comprendidas en el numeral 2.3. del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF.

Es así, que mediante la Resolución Directoral n.° 423-2021-D-HR"MNB"-U-RR.HH-PUNO de 7 de julio de 2021 **(Apéndice n.°4)**, suscrita por Natali Abad Illacutipa Mamani, Director Ejecutivo de la Entidad, se resolvió lo siguiente:

> *"**Artículo 1°.-** AUTORIZAR, el otorgamiento de la bonificación extraordinaria (BONO COVID) correspondiente al mes de Febrero 2021 para el personal Nombrado y Contratado del Hospital Regional "Manuel Núñez Butrón" Puno, por el importe total de S/ 629 280,00 (...)*

[34] Según el literal a) del artículo 3° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF, *"el Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención (...) o los Directores de (...) Direcciones de Redes de Salud **o los que hagan sus veces**, deben identificar al personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, debidamente firmada y visada, sujeta a control posterior, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora respectiva."* (el resaltado es agregado)

[35] *El numeral 2..3 del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF, señala: Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, de acuerdo al siguiente detalle:*
a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del primer, segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;
b) Personal que realiza vigilancia epidemiológica, que contempla actividades destinadas a la identificación clínica y de apoyo al diagnóstico de casos de COVID-19 y sus contactos, la gestión y manejo de residuos biocontaminados en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención;
c) Personal de la salud que participa en la toma de muestras de pacientes con sospecha o diagnóstico de COVID-19 o realiza vigilancia epidemiológica en los laboratorios de referencia nacional y regional, así como en los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud y Direcciones de Redes de Salud;
d) Personal que realiza visita domiciliaria a los pacientes que reciben atención ambulatoria, que contempla la identificación de casos sospechosos de COVID-19, el seguimiento de casos positivos que se encuentren en manejo ambulatorio, así como el manejo pre hospitalario y el traslado de casos positivos con complicaciones;
e) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida y personal que realiza el traslado de Pacientes COVID-19;
f) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres;
g) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;
h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;
i) Personal que realiza servicio de admisión;
j) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;
k) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud; exceptuando aquellos cuya forma de atención no involucra exposición al contagio (Telesalud); y
l) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.

[36] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 315-2020-GR-GR PUNO de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 11)** hasta el 26 de noviembre de 2021, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 465-2021-GR-GR-PUNO de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.

[37] Designado mediante Resolución Directoral n.° 305-2021-D-HR-MNB-P-U-RR-HH de 2 de junio de 2021, hasta la fecha **(Apéndice n.° 9)**.

LISTADO NOMINAL DECRETO DE URGENCIA N° 020-2021 (...) BONO EXTRAORDINARIO FEBRERO 2021 (...)

***Artículo 2°.-** DISPONER, al Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos, la elaboración de las respectivas Planillas de Pago por el concepto señalado en el artículo precedente para su ejecución; efectuándose el abono individual con cargo a la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2021, dispuesto mediante Decreto Supremo N° 074-2021-EF, Anexo y Nota Presupuestaria Aprobada por el Pliego 458 Gobierno Regional del Departamento de Puno N° 0000000032-2021 **(...)**"*

Al respecto, de la comparación realizada entre la lista nominal de 437 trabajadores y los datos del personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 registrado en el Aplicativo Informático del Registro Nacional de Personal de la Salud – INFORHUS, se evidenció que se consignaron a 53 trabajadores que no cumplieron con los criterios exigidos por la normativa para percibir la bonificación extraordinaria de S/ 1 440,00 (correspondiente al mes de febrero de 2021), pese a que en el INFORHUS se tenía como grupo reporte a "Tecnico Adm, Prof. Adm. y Auxiliar Adm."; asimismo, en el criterio de personal asignado a tareas Covid se consideró como "NO", tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 2
TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS QUE PERCIBIERON BONO COVID SIN CUMPLIR LOS CRITERIOS*

N°	RÉGIMEN LABORAL	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	PERSONAL ASIGNADO TAREAS COVID	GRUPO REPORTE	DEPENDENCIA AIRHSP	IMPORTE S/
1	Régimen 276	1304203	ALCOS CCALLA ISAAC	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	NO	TECNICO ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	1 440,00
2	Régimen 276	1220299	AMACHI LEON RAMON	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I	NO	PROF. ADM	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION	1 440,00
3	Régimen 276	1213478	AMBROSIO RAMOS ALVARO JORGE	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	NO	TECNICO ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	1 440,00
4	Régimen 276	1326817	APAZA CUTIMBO JAIME ROGER	TRABAJADOR/A DE SERVICIOS GENERALES	NO	AUXILIAR ADM		1 440,00
5	Régimen 276	1219730	APAZA MAMANI JORGE BASILIO	TECNICO/A ADMINISTRATIVO III	NO	TECNICO ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	1 440,00
6	Régimen 276	45225053	ATAMARI QUISPE OMAR	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I	NO	PROF. ADM		1 440,00
7	Régimen 276	06288849	CACERES MANRIQUE SEGUNDO GUSTAVO	MEDICO	NO	MEDICO	DEPARTAMENTO ANESTESIOLOGIA Y UCI	1 440,00
8	Régimen 276	1216298	CALLOHUANCA SANCHEZ LIBIA ANA MARIA	TRABAJADOR/A DE SERVICIOS GENERALES	NO	TECNICO ADM		1 440,00
9	Régimen 276	40763013	CASAS QUISPE ARMANDO LUIS	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	NO	TECNICO ADM	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION	1 440,00
10	Régimen 276	1230490	CASTILLO PRADO ROSA LITA	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO III	NO	PROF. ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	1 440,00
11	Régimen 276	1235613	CHARAJA QUISPE GUADALUPE LUCRECIA	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I	NO	PROF. ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	1 440,00

N°	RÉGIMEN LABORAL	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	PERSONAL ASIGNADO TAREAS COVID	GRUPO REPORTE	DEPENDENCIA AIRHSP	IMPORTE S/
12	Régimen 276	70291427	CONDORI CUSI JOSUE ANGEL	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	NO	TECNICO ADM		1 440,00
13	Régimen 276	1203087	CURASI PALOMINO CARLOS	ASISTENTE/A ADMINISTRATIVO I	NO	PROF. ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	1 440,00
14	Régimen 276	1203526	DIAZ SAENZ DARWIN VITORIO	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	NO	TECNICO ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	1 440,00
15	Régimen 276	1230481	FLORES CAPACOILA JUANA ROSA	CONTADOR/A I	NO	PROF. ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	1 440,00
16	Régimen 276	1288467	FLORES ILLACUTIPA HILDA	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	NO	TECNICO ADM	DEPARTAMENTO ANESTESIOLOGIA Y UCI	1 440,00
17	Régimen 276	1305633	GONZALES ARCE VICENTE	PROMOTOR/A SOCIAL	NO	TECNICO ASIS		1 440,00
18	Régimen 276	1203167	INCHUÑA HUARACHI JULIA	ASISTENTE/A ADMINISTRATIVO I	NO	PROF. ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	1 440,00
19	Régimen 276	1231793	JOVE CHAVEZ LILA RUSSMARI	CONTADOR/A I	NO	PROF. ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	1 440,00
20	Régimen 276	1203098	LLANO QUISPE ROSARIO	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	NO	TECNICO ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	1 440,00
21	Régimen 276	40396369	LOPEZ ROCHA VICTOR HUGO	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	NO	TECNICO ADM	DIRECCION EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO	1 440,00
22	Régimen 276	1229409	MACHACA CAPACOILA YOLANDA	ASISTENTE/A ADMINISTRATIVO I	NO	PROF. ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	1 440,00
23	Régimen 276	1201346	MANZANEDA PERALTA SEGUNDINA	ASISTENTE/A ADMINISTRATIVO I	NO	PROF. ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	1 440,00
24	Régimen 276	1318859	MARON MAMANI LOURDES ALIDA	TECNICO/A EN ESTADISTICA	NO	TECNICO ADM	DEPARTAMENTO ANESTESIOLOGIA Y UCI	1 440,00
25	Régimen 276	42530200	PACOSONCO HUANCA HENRRY CLAUDED	TECNICO/A ADMINISTRATIVO III	NO	TECNICO ADM	UNIDAD DE ECONOMIA	1 440,00
26	Régimen 276	41091840	PAREDES GUEVARA IVONN KARIN	ABOGADO/A	NO	TECNICO ADM		1 440,00
27	Régimen 276	1203106	PARI UMIÑA ANDRES	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	NO	TECNICO ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	1 440,00
28	Régimen 276	488054	PASSANO DEL CARPIO CECILIA MARCELA	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	NO	TECNICO ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	1 440,00

GOBIERNO REGIONAL PUNO

N°	RÉGIMEN LABORAL	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	PERSONAL ASIGNADO TAREAS COVID	GRUPO REPORTE	DEPENDENCIA AIRHSP	IMPORTE S/
29	Régimen 276	1203136	PEREZ QUISPE EMILIA DORIS	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	NO	TECNICO ADM	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION	1 440,00
30	Régimen 276	1203161	PEREZ RAMIREZ VIRGINIA	TECNICO/A ADMINISTRATIVO II	NO	TECNICO ADM	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION	1 440,00
31	Régimen 276	42764416	QUISPE APAZA DIANA	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	NO	TECNICO ADM	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION	1 440,00
32	Régimen 276	1209718	RAMOS MAMANI UBALDINA DORA	ASISTENTE/A ADMINISTRATIVO I	NO	PROF. ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	1 440,00
33	Régimen 276	1345158	RAMOS PAQUITA WILMA MARITZA	TRABAJADOR/A DE SERVICIOS GENERALES	NO	AUXILIAR ADM		1 440,00
34	Régimen 276	1987621	REYES CHOQUE PABLO GERARDO	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	SI	TECNICO ADM	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION	1 440,00
35	Régimen 276	1318182	RUELAS HUANCA BASILIA	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	NO	TECNICO ADM	DEPARTAMENTO ANESTESIOLOGIA Y UCI	1 440,00
36	Régimen 276	1842670	RUELAS VILLANUEVA ROLANDO	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	NO	TECNICO ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	1 440,00
37	Régimen 276	1222558	RUELAS VILLANUEVA YOLANDA	ASISTENTE/A ADMINISTRATIVO I	NO	PROF. ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	1 440,00
38	Régimen 276	1231126	SIANCAS MENDIGURI NADIA BALVINA	ASISTENTE/A ADMINISTRATIVO I	NO	PROF. ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	1 440,00
39	Régimen 276	70755914	TTACCA SOLIS KENYO HORACIO	ASISTENTE/A ADMINISTRATIVO I	NO	PROF. ADM		1 440,00
40	Régimen 276	2266797	TTITO LEON SONIA ELVIRA	TRABAJADOR/A DE SERVICIOS GENERALES	NO	TECNICO ADM		1 440,00
41	Régimen 276	1228999	VERA VERA HUMBERTO ABRAHAM	DIRECTOR/A ADJUNTO	NO	PROF. ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	1 440,00
42	Régimen 276	1342213	YUCRA CHANA JUSTINIANA	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	NO	TECNICO ADM	GOB. REG. PUNO - HOSPITAL REGIONAL MANUEL NUÑEZ BUTRON	1 440,00
43	Régimen 276	1220408	ZAMBRANO DE ARBILDO FRANCISCA	ASISTENTE/A ADMINISTRATIVO I	NO	PROF. ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	1 440,00
44	Régimen 276	1207588	ZEVALLOS ARAGON OTTO WILLAM	ASISTENTE/A ADMINISTRATIVO I	NO	PROF. ADM	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION	1 440,00
45	Régimen 1057 (CAS)	42688712	BENITO ROQUE NEYDA VANESSA	ASISTENTE/A ADMINISTRATIVO I	NO	PROF. ADM	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION	1 440,00

N°	RÉGIMEN LABORAL	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	PERSONAL ASIGNADO TAREAS COVID	GRUPO REPORTE	DEPENDENCIA AIRHSP	IMPORTE S/
46	Régimen 1057 (CAS)	40866518	CUENTAS FRANCO MARIEL FIORELLA	CONTADOR/A I	NO	PROF. ADM	OFICINA SEGURO	1 440,00
47	Régimen 1057 (CAS)	29655741	FUENTES MOGROVEJO PEDRO WILLAN	ESPECIALISTA EN DESARROLLO INFORMATICO I	NO	PROF. ADM	OFICINA SEGURO	1 440,00
48	Régimen 1057 (CAS)	1211929	HOLGUIN MAMANI EDGAR JOEL	ASISTENTE/A ADMINISTRATIVO I	NO	PROF. ADM	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION	1 440,00
49	Régimen 1057 (CAS)	1322407	JORDAN NIÑO DE GUZMAN JORGE LUIS	DIGITADOR/A	NO	TECNICO ADM	DEPARTAMENTO ANESTESIOLOGIA Y UCI	1 440,00
50	Régimen 1057 (CAS)	45457620	LAURA GUEVARA JOE OLVER	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	NO	TECNICO ADM	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION	1 440,00
51	Régimen 1057 (CAS)	42230637	PINTO CAPACOILA JACK ERICSON	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	NO	TECNICO ADM	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION	1 440,00
52	Régimen 1057 (CAS)	41883521	QUEA CALDERON CHARO MARIA DEL CARMEN	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	NO	TECNICO ADM	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION	1 440,00
53	Régimen 1057 (CAS)	1292464	QUISPE MAMANI ISIDORA GENOVEVA	ASISTENTE/A ADMINISTRATIVO I	NO	PROF. ADM	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION	1 440,00
IMPORTE TOTAL S/								**76 320,00**

*Lista nominal aprobado mediante Resolución Directoral n.° 423-2021-D-HR"MNB"-U-RR.HH-PUNO de 7 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 4)**
Fuente: Reporte del INFORHUS proporcionado por la Entidad mediante Acta n.° 10 y 11-2021-RI-GRCP/CG de 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2021 respectivamente **(Apéndice n.° 14 y 15)**
Elaborado por: Comisión de Control

3. Del pago y perjuicio económico

De la documentación proporcionada se tiene que Pablo Gerardo Reyes Choque[38], jefe de la Unidad de Recursos Humanos, y Natali Abad Illacutipa Mamani[39], Director Ejecutivo de la Entidad, con sus actuaciones permitieron que se apruebe mediante acto resolutivo, las listas nominales que incluyeron a personal administrativo que no cumplía los criterios para percibir la bonificación extraordinaria de S/ 1 440,00, conllevando a la ejecución de pagos al margen de lo establecido por la normativa, que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe total de **S/ 76 320,00**; lo cual se acredita mediante los comprobantes de pago que se detallan en el cuadro siguiente:

[38] Designado mediante Resolución Directoral n.° 305-2021-D-HR-MNB-P-U-RR-HH de 2 de junio de 2021, hasta la fecha **(Apéndice n.° 9)**.
[39] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 315-2020-GR-GR PUNO de 14 de octubre de 2020 hasta el 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 465-2021-GR-GR-PUNO de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.

CUADRO N° 3
DETERMINACIÓN DEL PERJUICIO ECONÓMICO

N°	Fecha R.D.	N° Resolución Directoral	Régimen Laboral	Cantidad de trabajadores incluidos en la Resolución	Trabajadores que no cumplieron criterios	Monto de la Bonificación S/	N° de comprobante de Pago mediante el cual se realizó el pago	Monto pagado según Comprobante de Pago
1	07/07/2021	423-2021-D-HR-"MNB"-U-RR.HH-PUNO **(Apéndice n.° 4)**	D.L.276	380	44	1440	C/P 2320 **(Apéndice n.° 39)** C/P 2321 **(Apéndice n.° 40)** C/P 2322 **(Apéndice n.° 41)** C/P 2323 **(Apéndice n.° 42)** C/P 2323B **(Apéndice n.° 43)**	63 360,00
			CAS	57	9	1440	C/P 2324 **(Apéndice n.° 44)**[40]	12 960,00
Importe Total S/								**76 320,00**

Fuente: Resolución Directoral n.° 423-2021-D-HR"MNB"-U-RR.HH-PUNO de 7 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 4)** y comprobantes de pago detallados en el cuadro **(Apéndice n.° 39, 40, 41, 42, 43 y 44).**
Elaborado por: Comisión de Control

Los hechos antes expuestos han transgredido la normativa siguiente:

- **Decreto de Urgencia n.° 020-2021, que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas a los recursos humanos en salud como respuesta ante la emergencia sanitaria por la Covid-19 y dicta otras disposiciones, publicado el 17 de febrero de 2021 y vigente desde el 18 de febrero de 2021.**

 Artículo 4°.- Autorización para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de salud por exposición al riesgo de contagio por COVID-19.

 4.1 Autorizase, de manera excepcional, en el mes de febrero y marzo del presente año, el otorgamiento mensual de una bonificación extraordinaria por exposición al riesgo de contagio por COVID-19, al personal de la salud al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1153 y al personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, así como, el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, de acuerdo al siguiente detalle: Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del primer, segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;

 a. *Personal que realiza vigilancia epidemiológica, que contempla actividades destinadas a la identificación clínica y de apoyo al diagnóstico de casos de COVID-19 y sus contactos, la gestión y manejo de residuos biocontaminados en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención;*
 b. *Personal de la salud que participa en la toma de muestras de pacientes con sospecha o diagnóstico de COVID-19 o realiza vigilancia epidemiológica en los laboratorios de referencia nacional y regional, así como en los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud y Direcciones de Redes de Salud;*

[40] Se adjunta, planilla mes de julio 2021, Bono Extraordinario Febrero 2021, suscrito por Pablo Gerardo Reyes Choque.

000026

c. *Personal que realiza visita domiciliaria a los pacientes que reciben atención ambulatoria, que contempla la identificación de casos sospechosos de COVID-19, el seguimiento de casos positivos que se encuentren en manejo ambulatorio, así como el manejo prehospitalario y el traslado de casos positivos con complicaciones;*
d. *Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida y personal que realiza el traslado de pacientes COVID-19;*
e. *Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres y;*
f. *Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;*
g. *Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;*
h. *Personal que realiza servicio de admisión;*
i. *Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;*
j. *Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud; exceptuando aquellos cuya forma de atención no involucra exposición al contagio (Telesalud);*
k. *Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.*

- **Decreto Supremo n.° 027-2021-EF, aprueban monto, criterios y procedimiento para la identificación de beneficiarios de la bonificación de beneficiarios de la bonificación extraordinaria, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 020-2021, publicado el 24 de febrero de 2021.**

Artículo 1.- Monto mensual de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y personal administrativo

1.1. *Apruébase el monto mensual de la bonificación extraordinaria por exposición al riesgo de contagio por COVID-19 a favor del personal de la salud y personal administrativo a los que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 020-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas a los recursos humanos en salud como respuesta ante la emergencia sanitaria por la COVID-19 y dicta otras disposiciones, en la suma de S/ 720,00 (SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES).*
1.2. *Excepcionalmente y por única vez, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 020-2021, el monto de la bonificación extraordinaria por exposición al riesgo de contagio por COVID-19 correspondiente al mes de febrero de 2021, asciende a S/ 1 440,00 (MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES).*

Artículo 2.- Criterios para la identificación de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria

Los criterios para la identificación de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 020- 2021, son los siguientes:

2.1 *Existencia de casos confirmados de COVID-19 en el ámbito de los Gobiernos Regionales o de Lima Metropolitana, según corresponda.*

2.2 *Los beneficiarios de la bonificación extraordinaria son el personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, señalados desde el literal a) hasta el literal l) del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 020-2021.*

2.3 *Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, de acuerdo al siguiente detalle:*

a) *Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del primer, segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;*
b) *Personal que realiza vigilancia epidemiológica, que contempla actividades destinadas a la identificación clínica y de apoyo al diagnóstico de casos de COVID-19 y sus contactos, la gestión y manejo de residuos biocontaminados en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención;*
c) *Personal de la salud que participa en la toma de muestras de pacientes con sospecha o diagnóstico de COVID-19 o realiza vigilancia epidemiológica en los laboratorios de referencia nacional y regional, así como en los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud y Direcciones de Redes de Salud;*
d) *Personal que realiza visita domiciliaria a los pacientes que reciben atención ambulatoria, que contempla la identificación de casos sospechosos de COVID-19, el seguimiento de casos positivos que se encuentren en manejo ambulatorio, así como el manejo prehospitalario y el traslado de casos positivos con complicaciones;*
e) *Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida y personal que realiza el traslado de pacientes COVID-19;*
f) *Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres;*
g) *Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;*
h) *Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;*
i) *Personal que realiza servicio de admisión;*
j) *Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;*
k) *Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud; exceptuando aquellos cuya forma de atención no involucra exposición al contagio (Telesalud); y,*
l) *Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.*

2.4 *Se encuentran excluidos como beneficiarios de la presente bonificación extraordinaria, el personal contratado de manera temporal en el marco de la emergencia sanitaria, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, que ingresaron exceptuados del artículo 8 de la citada norma; el personal que se encuentra en la modalidad de trabajo remoto o*

GOBIERNO REGIONAL PUNO V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

trabajo mixto; y, los funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 3.- Procedimiento para la identificación de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria.

Para efectos del procedimiento de identificación de beneficiarios para el pago de la bonificación extraordinaria señalada en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 020-2021, las entidades señaladas en dicha disposición implementan el siguiente procedimiento:

a) El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, y elaborar una lista nominal de dicho personal, debidamente firmada y visada, sujeta a control posterior, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora respectiva.
b) La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal beneficiario se encuentre en el AIRHSP y el INFORHUS. Asimismo, las unidades ejecutoras tendrán cinco (05) días hábiles para el registro de beneficiarios en el módulo del INFORHUS implementado para dar cumplimiento a esta medida; contados a partir del término de cada mes.
c) El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, en dos (02) días hábiles luego de cumplirse el procedimiento del literal b) del presente artículo, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.
d) La máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora remite copia del acto resolutivo que aprueba el listado nominal a la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud.
e) La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora es responsable de velar por el estricto cumplimiento de los plazos establecidos, la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago.
f) El incumplimiento de lo establecido en los literales b), c) y d) del presente artículo genera responsabilidad administrativa.

En consecuencia, los funcionarios y/o servidores públicos de la Entidad que aprobaron las listas nominales incluyendo a personal administrativo que no cumplía con los criterios establecidos en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021, concordado con el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF, y autorizaron el pago de la bonificación extraordinaria cuando no correspondía, ocasionaron que se genere un perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/ 76 320,00**.

Dicha situación fue originada por el incumplimiento del deber funcional del Director Ejecutivo de la Entidad, quien en su condición de máxima autoridad ejecutiva no veló por el estricto cumplimiento del procedimiento de identificación del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria, al aprobar y autorizar mediante Resolución Directoral n.° 423-2021-D-HR-"MNB"-U-RR.HH-PUNO de 7 de julio de 2021 el otorgamiento del Bono Covid-19 correspondiente al mes de febrero de 2021, a favor del personal administrativo que no cumplía con los criterios previstos en el artículo

4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021 y el numeral 2.3 del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF, más aún que dicho personal se encontraba registrado en el "Inforhus" como grupo "ADMINISTRATIVO" y "NO" asignado a tareas Covid-19.

De igual modo, por el incumplimiento funcional del jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quien no cauteló que el personal administrativo identificado cumpla con los criterios señalados por la normativa para ser beneficiarios del Bono Covid-19, al dar su visto bueno en señal de conformidad a la Resolución Directoral n.° 423-2021-D-HR-"MNB"-U-RR.HH-PUNO de 7 de julio de 2021 que aprobó y autorizó el otorgamiento del Bono Covid-19 correspondiente al mes de febrero de 2021, a favor del personal administrativo que no cumplía con los criterios previstos en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021 y el numeral 2.3 del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF, a pesar que dicho personal se encontraba registrado en el "Inforhus" como grupo "ADMINISTRATIVO" y "NO" asignado a tareas Covid-19.

Por otro lado, se advierte que los jefes de las oficinas y/o unidades de la Entidad identificaron a personal administrativo que no cumple con los criterios para ser beneficiarios del Bono Covid-19, previstos en el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021 y el numeral 2.3 del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 46** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación forma parte del **Apéndice n.° 47** del Informe de Control Específico.

- **Natali Abad Illacutipa Mamani**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° **40817504, Director Ejecutivo de la Entidad**, durante el periodo del 14 de octubre de 2020 hasta el 26 de noviembre del 2021, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 315-2020-GR-GR PUNO de 14 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 11)** y concluida su designación con la Resolución Ejecutiva Regional n.° 465-2021-GR-GR-PUNO de 26 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 12)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 10-2021-CG/OC5350-SCE-HMNB-I de 21 de diciembre de 2021, recibido el 23 de diciembre de 2021, en mérito al cual presentó el **documento s/n** de **29** de **diciembre** de 2021, que contiene **ciento veintidós (122)** folios **y dos (2) CD.** Posteriormente, el 08 de febrero de 2022, se le dejó un aviso de notificación en su domicilio a fin de que personalmente o a través de tercero pueda recoger la ampliación del pliego de hechos; sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe no se presentó a las instalaciones de la Gerencia Regional de Control de Puno con dicho fin; por lo que, únicamente se evaluaron los comentarios señalados en el **documento s/n de 29 de diciembre de 2021**; no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 47.**

 Quien en su condición de Director Ejecutivo de la Entidad, incumplió su deber de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario del Bono Covid-19, así como su correspondiente pago, al autorizar mediante Resolución Directoral n.° 423-2021-D-HR-"MNB"-U-RR.HH-PUNO de 7 de julio de 2021 el otorgamiento del Bono Covid-19 correspondiente al mes de febrero de 2021, a favor del personal administrativo que no cumplía con los criterios previstos en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021 y el numeral 2.3 del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF y que no laboraban en las áreas diferenciadas Covid-19, ello conforme el listado nominal detallado en la misma resolución; además no advirtió que mediante los informes de cada jefe de área usuaria no se acreditó que el personal administrativo identificado cumplía con las condiciones para ser beneficiario de la

bonificación extraordinaria; lo cual generó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/ 76 320,00.**

En consecuencia, con dicho accionar el citado servidor público transgredió lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021 de 17 de febrero de 2021, que autorizó el otorgamiento de una bonificación extraordinaria; los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF de 24 de febrero de 2021, donde se establecieron los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación para el personal que preste servicios por exposición al riesgo de contagio por Covid-19.

Sumado a ello, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral n.° 276-07-SA-D-RED-SALUD-PUNO/J.A.R.H.H. de 01 de octubre de 2007, referente a las funciones específicas del Director del Programa Sectorial II (Director), que precisa: "(...) 4.13 Supervisar la labor del personal directivo y profesional (...) 4.15 Cumplir con la normatividad legal vigente, relacionada al área de su competencia."

Además, incumplió lo establecido en el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Regional n.° 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014, que señala como funciones de la Dirección del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón entre otras la de: "(...) e. Gestionar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para el logro de los objetivos institucionales y el funcionamiento del Hospital."

Finalmente, el citado funcionario incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, que señala que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; numeral 1 del artículo IV, de dicha ley, referido a: "1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala". Asimismo, el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7°, deberes de la Función Pública, que establece que: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"; además no actuó de acuerdo al Principio de respeto de la Función Pública, del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y civil causada a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Pablo Gerardo Reyes Choque** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n° **01987621, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos,** durante el periodo de 27 de mayo de 2021 hasta la fecha, designado mediante la Resolución Directoral n.° 305-2021-D-HR-MNB-P-U-RR-HH de 2 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 9)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 11-2021-CG/OC5350-SCE-HMNB-I de 21 de diciembre de 2021, en mérito al cual presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante **documento s/n de 4 de enero de 2022**, que contiene **dos (2)** folios), remitido mediante correo electrónico.

GOBIERNO REGIONAL PUNO V° B° ÓRGANO DE CONTROL

Posteriormente, el 18 de enero de 2022 se le comunicó la ampliación del pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 11-2021-CG/OC5350-SCE-HMNB-I; sin embargo, no presentó los cometarios y/o aclaraciones correspondientes; por lo que, únicamente se evaluaron los comentarios señalados en el **documento s/n de 4 de enero de 2022;** no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 47.**

Quien en su condición de **jefe de la Unidad de Recursos Humanos**, incumplió su deber de cautelar que el personal administrativo identificado cumpla con los criterios señalados por la normativa para ser beneficiarios del Bono Covid-19, al dar su visto bueno en señal de conformidad a la Resolución Directoral n.° 423-2021-D-HR-"MNB"-U-RR.HH-PUNO de 7 de julio de 2021 que autorizó el otorgamiento del Bono Covid-19 correspondiente al mes de febrero de 2021, a favor del personal administrativo que no cumplía con los criterios previstos en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021 y el numeral 2.3 del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF y que no laboraban en las áreas diferenciadas Covid-19, ello conforme el listado nominal detallado en la misma resolución; además no advirtió que mediante los informes de cada jefe de área usuaria no se acreditó que el personal administrativo identificado cumplía con las condiciones para ser beneficiario de la bonificación extraordinaria; lo cual generó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/ 76 320,00.**

En consecuencia, con dicho accionar el citado servidor público transgredió lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021 de 17 de febrero de 2021, que autorizó el otorgamiento de una bonificación extraordinaria; los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF de 24 de febrero de 2021, donde se establecieron los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación para el personal que preste servicios por exposición al riesgo de contagio por Covid-19.

Sumado a ello, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral n.° 276-07-SA-D-RED-SALUD-PUNO/J.A.R.H.H. de 01 de octubre de 2007, referente a las funciones específicas del Supervisor de Programa Sectorial I, que precisa: "(...) 4.7. Velar por el cumplimiento y aplicación de la normatividad vigente del sistema de personal. 4.13 Supervisar la labor del personal directivo y profesional (...) 4.21 Cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia."

Además, incumplió lo establecido en el artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Regional n.° 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014, que señala como funciones de la Unidad de Recursos Humanos entre otras la de: "(...) c. Ejecutar la normativa nacional en gestión de Recursos Humanos en Salud."

Finalmente, el citado funcionario incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, que señala que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; numeral 1 del artículo IV, de dicha ley, referido a: "1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala". Asimismo, el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7°, deberes de la Función Pública, que establece que: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"; además no actuó de acuerdo al Principio de respeto de la Función Pública, del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando

000032

que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y civil causada a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Humberto Abraham Vera Vera**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° **01228999, jefe de la Oficina de Administración**, durante el período del 25 de febrero de 2020 a la fecha, designado mediante la Resolución Directoral n.° 076-2020-D-HRMNB/O-RR-HH de 25 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 01-2021-CG/OC5350-SCE-HMNB-I de 21 de diciembre de 2021, en mérito al cual presentó el **documento Comentarios y Aclaraciones al Servicio de Control Específico** recibido **el 29 de diciembre de 2021**, que contiene **tres (3)** folios. Posteriormente, el 18 de enero de 2022 se le comunicó la ampliación del pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 01-2021-CG/OC5350-SCE-HMNB-I, en mérito al cual presentó el documento Comentarios y Aclaraciones al Servicio de Control Específico de 19 de enero de 2022; no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 47.**

 Quien, en su condición de **jefe de la Oficina de Administración**, mediante informe n.° 001 – 2021 - O.ADM – HR "MNB" - UE411/PUNO de 2 de marzo de 2021, identificó y elaboró la lista nominal de personal administrativo que no cumplía los criterios previstos en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021 y el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF, para ser beneficiarios de la bonificación extraordinaria.

 En consecuencia, con dicho accionar el citado servidor público transgredió lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021 de 17 de febrero de 2021, que autorizó el otorgamiento de una bonificación extraordinaria; los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF de 24 de febrero de 2021, donde se establecieron los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación para el personal que preste servicios por exposición al riesgo de contagio por Covid-19.

 Sumado a ello, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral n.° 276-07-SA-D-RED-SALUD-PUNO/J.A.R.H.H. de 01 de octubre de 2007, referente a las funciones específicas del Director de Sistema Administrativo I, que precisa: "(...) 4.6 Coordinar y controlar la aplicación de normas técnico-administrativas y dispositivos legales vigentes del sistema."

 Además, incumplió lo establecido en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Regional n.° 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014, que señala como funciones de la Oficina de Administración entre otras la de: "(...) a. Dirigir, supervisar, controlar, y evaluar el cumplimiento de las normas legales y directivas administrativas de los sistemas a su cargo."

 Finalmente, el citado funcionario incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, que señala que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; numeral 1 del artículo IV, de dicha ley, referido a: "1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la

GOBIERNO REGIONAL V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PUNO

Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala". Asimismo, el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7°, deberes de la Función Pública, que establece que: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"; además no actuó de acuerdo al Principio de respeto de la Función Pública, del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes.

- **Vicente Gonzales Arce** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° **01305633 Jefe de Relaciones Públicas**, durante el periodo de 27 de agosto de 2014 hasta la fecha, designado con la Resolución Directoral n.° 257-2014-D-HR-MNB-U-RR.HH de 27 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 28)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 03-2021-CG/OC5350-SCE-HMNB-I de 21 de diciembre de 2021, en mérito al cual presentó el **documento s/n de 30 de diciembre de 2021**, que contiene **seis (6)** folios y **un (1)** CD. Posteriormente, el 20 de enero de 2022 se le comunicó la ampliación del pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 03-2021-CG/OC5350-SCE-HMNB-I, en mérito al cual remitió el documento s/n de 24 de enero de 2022 por correo electrónico; no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 47.**

 Quien, en su condición de Jefe de Relaciones Públicas, mediante informe n.° 0004-2021-O-RR.PP.-H.R."MNB"-PUNO de 2 de marzo de 2021, identificó y elaboró la lista nominal de personal administrativo que no cumplía los criterios previstos en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021 y el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF, para ser beneficiarios de la bonificación extraordinaria.

 En consecuencia, con dicho accionar el citado servidor público transgredió lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021 de 17 de febrero de 2021, que autorizó el otorgamiento de una bonificación extraordinaria; los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF de 24 de febrero de 2021, donde se establecieron los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación para el personal que preste servicios por exposición al riesgo de contagio por Covid-19.

 Finalmente, el citado funcionario incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, que señala que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; numeral 1 del artículo IV, de dicha ley, referido a: "1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala". Asimismo, el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7°, deberes de la Función Pública, que establece que: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"; además no actuó de acuerdo al Principio de respeto de la Función Pública, del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando

GOBIERNO REGIONAL V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PUNO

100034

que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes.

- **Carlos Curasi Palomino,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n° **01203087**, **Jefe de la Unidad de Abastecimiento**, durante el periodo de 08 de marzo de 2019, hasta el 04 de mayo de 2021, designado con la Resolución Directoral n.° 095-2019-D-HR-MNB-O-RR-HH de 8 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, y concluida su designación con Resolución Directoral n.° 284-2021-D-HR-MNB-P-U-RRHH de 20 de mayo de 2021**(Apéndice n.° 27)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 02-2021-CG/OC5350-SCE-HMNB-I de 21 de diciembre de 2021, en mérito al cual presentó el documento Comentarios y Aclaraciones al Servicio de Control Especifico de 27 de diciembre de 2021, que contiene **dos (2)** folios. Posteriormente, el 18 de enero de 2022 se le comunicó la ampliación del pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 02-2021-CG/OC5350-SCE-HMNB-I, en mérito al cual presentó el documento **Comentarios y Aclaraciones al Servicio de Control Especifico de 20 de enero de 2022;** no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 47.**

 Quien, en su condición de Jefe de la Unidad de Abastecimiento, mediante informe n.° 03 - 2021 – UA – HR "MNB" PUNO de 2 de marzo de 2021, identificó y elaboró la lista nominal de personal administrativo que no cumplía los criterios previstos en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021 y el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF, para ser beneficiarios de la bonificación extraordinaria.

 En consecuencia, con dicho accionar el citado servidor público transgredió lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021 de 17 de febrero de 2021, que autorizó el otorgamiento de una bonificación extraordinaria; los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF de 24 de febrero de 2021, donde se establecieron los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación para el personal que preste servicios por exposición al riesgo de contagio por Covid-19.

 Sumado a ello, el citado funcionario incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, que señala que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; numeral 1 del artículo IV, de dicha ley, referido a: "1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala". Asimismo, el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7°, deberes de la Función Pública, que establece que: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"; además no actuó de acuerdo al Principio de respeto de la Función Pública, del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes.

- **Yolanda Ruelas Villanueva** identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) n° **01222558**, **Jefe de Unidad de Recursos Humanos**, durante el periodo de 01 de diciembre de 2020 hasta el 11 de marzo 2021, designada con la Resolución Directoral n.° 410-2020-D-HR-"MNB"-U-RR-HH de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)** y concluida su designación con la Resolución Directoral n.° 134-2021-D-HR-MNB-P-U-RRHH de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 04-2021-CG/OC5350-SCE-HMNB-I de 21 de diciembre de 2021, en mérito al cual presentó el documento de Aclaración y Comentarios a la Cedula de Notificación n.° 04-2021-CG/OC5350-SCE-HMNB-I de 21 de diciembre de 2021, que contiene **dos (2)** folios. Posteriormente, el 18 de enero de 2022 se le comunicó la ampliación del pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 04-2021-CG/OC5350-SCE-HMNB-I, en mérito al cual presentó el documento s/n de 20 de enero de 2022; no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 47.**

 Quien, en su condición de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, mediante informe n.° 005-2021-J-RR.HH/D.HR"MNB"/DIRESA-PUNO de 2 de marzo de 2021, identificó y elaboró la lista nominal de personal administrativo que no cumplía los criterios previstos en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021 y el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF, para ser beneficiarios de la bonificación extraordinaria.

 En consecuencia, con dicho accionar la citada servidora pública transgredió lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021 de 17 de febrero de 2021, que autorizó el otorgamiento de una bonificación extraordinaria; los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF de 24 de febrero de 2021, donde se establecieron los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación para el personal que preste servicios por exposición al riesgo de contagio por Covid-19.

 Sumado a ello, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral n.° 276-07-SA-D-RED-SALUD-PUNO/J.A.R.H.H. de 01 de octubre de 2007, referente a las funciones específicas del Supervisor de Programa Sectorial I, que precisa: "(...) 4.7. Velar por el cumplimiento y aplicación de la normatividad vigente del sistema de personal. 4.13 Supervisar la labor del personal directivo y profesional (...) 4.21 Cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia."

 Además, incumplió lo establecido en el artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Regional n.° 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014, que señala como funciones de la Unidad de Recursos Humanos entre otras la de: "(...) c. Ejecutar la normativa nacional en gestión de Recursos Humanos en Salud."

 Finalmente, el citado funcionario incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, que señala que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; numeral 1 del artículo IV, de dicha ley, referido a: "1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala". Asimismo, el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7°, deberes de la Función Pública, que establece que: "Todo

servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"; además no actuó de acuerdo al Principio de respeto de la Función Pública, del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes.

- **Segundina Manzaneda Peralta** identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) n° **01201346, Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto** durante el periodo de 1 al 30 de marzo del 2021, de acuerdo a la Resolución Directoral n.° 121-2021-D-HR-MNB-P-U-RRHH de 16 de marzo de 2021, **(Apéndice n.° 31)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 05-2021-CG/OC5350-SCE-HMNB-I de 21 de diciembre de 2021, en mérito al cual presentó el documento s/n de 29 de diciembre de 2021, que contiene dos (2) folios. Posteriormente, el 18 de enero de 2022 se le comunicó la ampliación del pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 05-2021-CG/OC5350-SCE-HMNB-I, en mérito al cual presentó el documento s/n de 19 de enero de 2022; no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 47.**

 Quien, en su condición de Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante informe n.° 062-2021-D-HR"MNB"PUNO-OPE de 15 de marzo de 2021, identificó y elaboró la lista nominal de personal administrativo que no cumplía los criterios previstos en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021 y el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF, para ser beneficiarios de la bonificación extraordinaria.

 En consecuencia, con dicho accionar la citada servidora pública transgredió lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021 de 17 de febrero de 2021, que autorizó el otorgamiento de una bonificación extraordinaria; los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF de 24 de febrero de 2021, donde se establecieron los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación para el personal que preste servicios por exposición al riesgo de contagio por Covid-19.

 Sumado a ello, el citado funcionario incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, que señala que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; numeral 1 del artículo IV, de dicha ley, referido a: "1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala". Asimismo, el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7°, deberes de la Función Pública, que establece que: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"; además no actuó de acuerdo al Principio de respeto de la Función Pública, del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes.

- **Segundo Gustavo Cáceres Manrique** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° **06288849**, **Sub Director de la Entidad**, durante el periodo del 22 de octubre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2021, designado con la Resolución Directoral n.° 317-2020-D-HRMNB/O-RRHH de 3 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 32)** y concluida su designación según Resolución Directoral n.° 784-2021-D-HR-MNB-P-U-RRHH de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.°33),** a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 06-2021-CG/OC5350-SCE-HMNB-I de 21 de diciembre de 2021, en mérito al cual presentó el **documento s/n de 29 de diciembre de 2021**, que contiene **noventa y dos (92)** folios. Posteriormente, el 18 de enero de 2022 se le comunicó la ampliación del pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 06-2021-CG/OC5350-SCE-HMNB-I; sin embargo, no presentó los comentarios y/o aclaraciones correspondientes; por lo que, únicamente se evaluaron los comentarios señalados en el documento s/n de 29 de diciembre de 2021; no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 47.**

 Quien, en su condición de Sub Director de la Entidad, mediante informe n.° 000328-2020-SUB.D-HR"MNB"-PUNO de 02 de marzo de 2021, identificó y elaboró la lista nominal de personal administrativo que no cumplía los criterios previstos en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021 y el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF, para ser beneficiarios de la bonificación extraordinaria.

 En consecuencia, con dicho accionar el citado servidor público transgredió lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021 de 17 de febrero de 2021, que autorizó el otorgamiento de una bonificación extraordinaria; los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF de 24 de febrero de 2021, donde se establecieron los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación para el personal que preste servicios por exposición al riesgo de contagio por Covid-19.

 Sumado a ello, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral n.° 276-07-SA-D-RED-SALUD-PUNO/J.A.R.H.H. de 01 de octubre de 2007, referente a las funciones específicas del Director del Programa Sectorial I (Sub Director), que precisa: "(...) 4.4 Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al área de su competencia. Supervisar la labor del personal directivo y profesional (...) 4.15 Cumplir con la normatividad legal vigente, relacionada al área de su competencia."

 Finalmente, el citado funcionario incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, que señala que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; numeral 1 del artículo IV, de dicha ley, referido a: "1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala". Asimismo, el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7°, deberes de la Función Pública, que establece que: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"; además no actuó de acuerdo al Principio de respeto de la Función Pública, del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando

GOBIERNO REGIONAL PUNO V° B° GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes.

- **Rosa Lita Castillo Prado** identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° **01230490**, **Jefa del Órgano de Control Institucional de la Entidad**, durante el periodo del 14 de julio de 2005 hasta la fecha, de acuerdo a la Resolución Directoral n.° 142-05-SA-D-REDESS-PUNO/UPER de 1 de agosto de 2005 (**Apéndice n.° 34)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 07-2021-CG/OC5350-SCE-HMNB-I de **21** de DICIEMBRE de 2021, en mérito al cual presentó el documento s/n de 29 de diciembre de 2021, que contiene diecinueve (19) folios. Posteriormente, el 19 de enero de 2022 se le comunicó la ampliación del pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 07-2021-CG/OC5350-SCE-HMNB-I, en mérito al cual presentó el **documento s/n de 26 de enero de 2022;** no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 47.**

 Quien, en su condición de Jefa del Órgano de Control Institucional, mediante oficio n.° 021-2021-OCI-HR"MNB"-PUNO de 02 de marzo de 2021, identificó y elaboró la lista nominal de personal administrativo que no cumplía los criterios previstos en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021 y el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF, para ser beneficiarios de la bonificación extraordinaria.

 En consecuencia, con dicho accionar la citada servidora pública transgredió lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021 de 17 de febrero de 2021, que autorizó el otorgamiento de una bonificación extraordinaria; los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF de 24 de febrero de 2021, donde se establecieron los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación para el personal que preste servicios por exposición al riesgo de contagio por Covid-19.

 Sumado a ello, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral n.° 276-07-SA-D-RED-SALUD-PUNO/J.A.R.H.H. de 01 de octubre de 2007, referente a las funciones específicas del Director del Sistema Administrativo I, que precisa: "(...) 4.9. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones a nivel del Hospital."

 Además, incumplió lo establecido en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Regional n.° 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014, que señala como funciones de la Oficina de Control Institucional entre otras la de: "(...) j. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y la normativa interna aplicables al Hospital, de las unidades orgánicas y personal de este."

 Finalmente, el citado funcionario incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, que señala que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; numeral 1 del artículo IV, de dicha ley, referido a: "1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala". Asimismo, el numeral 6

GOBIERNO REGIONAL PUNO Vo Bo GARANTÍA DE CONTROL INSTITUCIONAL

Responsabilidad, del artículo 7°, deberes de la Función Pública, que establece que: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"; además no actuó de acuerdo al Principio de respeto de la Función Pública, del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes.

- **Lila Russmari Jove Chavez** identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° **01231793, Jefa de la Unidad de Economía** de la Entidad, durante el periodo del 11 de julio de 2019 hasta el 10 de junio de 2021, designada con la Resolución Directoral n.° 286-2019-D-HRMNB/O-RRHH de 16 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 35)**, y concluida su designación con la Resolución Directoral n.° 369-2021-D-HR-MNB-U-RR.HH de 16 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 36)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 08-2021-CG/OC5350-SCE-HMNB-I de 21 de diciembre de 2021, en mérito al cual presentó el documento s/n de 30 de diciembre de 2021, que contiene tres (3) folios y un (1) cd. Posteriormente, el 18 de enero de 2022 se le comunicó la ampliación del pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 08-2021-CG/OC5350-SCE-HMNB-I, en mérito al cual presentó el documento s/n de 20 de enero de 2022; no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 47.**

 Quien, en su condición de Jefa de la Unidad de Economía, mediante oficio n.° 022-2021-J-UE-HR"MNB" de 2 de marzo de 2021, identificó y elaboró la lista nominal de personal administrativo que no cumplía los criterios previstos en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021 y el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF, para ser beneficiarios de la bonificación extraordinaria.

 En consecuencia, con dicho accionar la citada servidora pública transgredió lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021 de 17 de febrero de 2021, que autorizó el otorgamiento de una bonificación extraordinaria; los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF de 24 de febrero de 2021, donde se establecieron los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación para el personal que preste servicios por exposición al riesgo de contagio por Covid-19.

 Sumado a ello, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral n.° 276-07-SA-D-RED-SALUD-PUNO/J.A.R.H.H. de 01 de octubre de 2007, referente a las funciones específicas del Supervisor de Programa Sectorial I, que precisa: "(...) 4.18. Cumplir con la normatividad vigente relacionadas al área de su competencia."

 Además, incumplió lo establecido en el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Regional n.° 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014, que señala como funciones de la Unidad de Economía entre otras la de: "(...) h. Cumplir las normas y procedimientos de contabilidad, tesorería y control presupuestario para asegurar la eficiencia en la administración de recursos financieros asignados al Hospital, así como proponer las directivas y normas internas necesarias."

Finalmente, el citado funcionario incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, que señala que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; numeral 1 del artículo IV, de dicha ley, referido a: "1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala". Asimismo, el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7°, deberes de la Función Pública, que establece que: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"; además no actuó de acuerdo al Principio de respeto de la Función Pública, del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes.

- **Lisbeth Banessa Calderon Figueroa,** identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° **44832903**, **Coordinadora de la Unidad de Seguros de la Entidad**, durante el periodo de 25 de febrero de 2020 al 18 de noviembre del 2021, designada con la Resolución Directoral n.° 082-2020-D-HRMNB/O-RRHH de 25 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 37)**, y concluida su designación según la Resolución Directoral n.° 769-2021-D-HR-"MNB"-P-U-RR.HH de 26 de noviembre de 2021, (**Apéndice n.° 38)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 09-2021-CG/OC5350-SCE-HMNB-I de 21 de diciembre de 2021, en mérito al cual presentó la carta n° 005-2021/LCBF. de 30 de diciembre de 2021, que contiene cuatro (4) folios. Posteriormente, el 18 de enero de 2022 se le comunicó la ampliación del pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 09-2021-CG/OC5350-SCE-HMNB-I, en mérito al cual presentó el documento Carta n.° 006-2021/BCE de 20 de enero de 2022; no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 47.**

 Quien, en su condición de Coordinadora de la Unidad de Seguros, mediante oficio n.° 100-2021-US-HRMNB-PUNO de 2 de marzo de 2021, identificó y elaboró la lista nominal de personal administrativo que no cumplía los criterios previstos en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021 y el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF, para ser beneficiarios de la bonificación extraordinaria.

 En consecuencia, con dicho accionar la citada servidora pública transgredió lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021 de 17 de febrero de 2021, que autorizó el otorgamiento de una bonificación extraordinaria; los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF de 24 de febrero de 2021, donde se establecieron los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación para el personal que preste servicios por exposición al riesgo de contagio por Covid-19.

 Finalmente, el citado funcionario incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, que señala que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)";

numeral 1 del artículo IV, de dicha ley, referido a: "1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala". Asimismo, el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7°, deberes de la Función Pública, que establece que: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"; además no actuó de acuerdo al Principio de respeto de la Función Pública, del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, de la irregularidad "Funcionarios del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón de Puno aprobaron y autorizaron el pago de bonificación extraordinaria a personal administrativo que no cumplía con los criterios de exposición al riesgo de contagio por Covid-19, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 76 320,00**", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Funcionarios del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón de Puno aprobaron y autorizaron el pago de bonificación extraordinaria a personal administrativo que no cumplía con los criterios de exposición al riesgo de contagio por Covid-19, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 76 320,00**", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno, se formula la conclusión siguiente:

1. En el marco de la emergencia sanitaria de la Covid-19, el Gobierno Central adoptó entre otras medidas, aquella destinada al otorgamiento de una bonificación extraordinaria al personal de salud y administrativo por exposición al riesgo de contagio por Covid-19, estableciendo determinados criterios mediante el Decreto de Urgencia n.° 020-2021; asimismo mediante Decreto Supremo n.° 027-2021-EF se reitera los criterios para identificar los beneficiarios y se establece el procedimiento para el pago de la bonificación extraordinaria. Dicho beneficio

GOBIERNO REGIONAL V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PUNO

económico se destinó a distintas ejecutoras del sector salud, dentro de ellas, el Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno, por lo que los jefes de los Oficinas y/o Unidades de la Entidad identificaron a personal administrativo que no cumplía los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 020-2021 y el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF. Dicho personal administrativo, quienes según el aplicativo informático del Registro Nacional del Personal de la Salud - Inforhus, cumplieron funciones **administrativas** en las áreas de recursos humanos, administración, contabilidad, tesorería, planificación y presupuesto, relaciones públicas, órgano de control institucional, entre otras áreas, además **no estuvieron asignados a trabajos Covid-19**.

Por otro lado, el Director Ejecutivo del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno aprobó la Resolución Directoral n.° 423-2021-D-HR"MNB"-U-RR.HH-PUNO de 7 de julio de 2021, que incluía a personal administrativo que no cumplía con los criterios previstos en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021 y el numeral 2.3 del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF; asimismo, el jefe de Recursos Humanos incumplió su deber de cautelar que el personal administrativo identificado cumpla con los criterios señalados por la normativa para ser beneficiarios del Bono Covid-19, al dar su visto bueno en señal de conformidad a la precitada Resolución Directoral, a pesar de que según el Inforhus dicho personal no estuvo asignado a trabajos Covid-19.

Con lo cual se transgredió lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021 de 17 de febrero de 2021, que autorizó el otorgamiento de una bonificación extraordinaria; los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF de 24 de febrero de 2021, donde se establecieron los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación para el personal que preste servicios por exposición al riesgo de contagio por COVID-19.

Hechos que fueron ocasionados por el actuar de los funcionarios y/o servidores públicos de la Entidad, generando un perjuicio económico por el importe de **S/ 76 320,00**.

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Director Ejecutivo del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón de Puno

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón de Puno, comprendidos en los hechos irregulares del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.°1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y/o servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
 (Conclusión n.° 01)

GOBIERNO REGIONAL PUNO V° B° CARGO DE CONTROL CONSTITUCIONAL

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la Irregularidad
Apéndice n.° 2:	ARGUMENTOS JURÍDICOS POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SUJETA A LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA EN "FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL REGIONAL MANUEL NÚÑEZ BUTRÓN DE PUNO, APROBARON Y AUTORIZARON EL PAGO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE NO CUMPLÍA CON LOS CRITERIOS DE PRESTAR SERVICIOS EFECTIVOS DE ALERTA Y RESPUESTA EN EL MARCO DE LA EXISTENCIA DEL COVID-19, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/76 320,00"
Apéndice n.° 3:	ARGUMENTOS JURÍDICOS POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD CIVIL EN "FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL REGIONAL MANUEL NÚÑEZ BUTRÓN DE PUNO, APROBARON Y AUTORIZARON EL PAGO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE NO CUMPLÍA CON LOS CRITERIOS DE PRESTAR SERVICIOS EFECTIVOS DE ALERTA Y RESPUESTA EN EL MARCO DE LA EXISTENCIA DEL COVID-19, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/76 320,00"
Apéndice n.° 4:	Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 423-2021-D-HR"MNB"-U-RR.HH-PUNO de 7 de julio de 2021
Apéndice n.° 5:	Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 123-2020-D-HR"MNB"-O-RR-HH de 24 de marzo de 2020
Apéndice n.° 6:	Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 016-2021-D-HR-"MNB" P O.P.P. de 18 de enero de 2021
Apéndice n.° 7:	Copia simple del cargo del Oficio N° 000480-2021-CG/OC5350 de 8 de noviembre de 2021
Apéndice n.° 8:	Copia autenticada del ACTA N° 001-2021-RI-GRCP/CG de 11 de noviembre de 2021
Apéndice n.° 9:	Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 305-2021-D-HR-MNB-P U-RR-HH. de 2 de junio de 2021
Apéndice n.° 10:	Copia autenticada del ACTA N° 004-2021-RI-GRCP/CG de 24 de noviembre de 2021
Apéndice n.° 11:	Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 315-2020-GR-GR PUNO de 14 de octubre de 2020
Apéndice n.° 12:	Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 465-2021-GR-GR PUNO de 26 de noviembre de 2021
Apéndice n.° 13:	Copia autenticada del INFORME N° 018-2021-J-R-URR.HH/HR"MNB"-PUNO de 4 de agosto de 2021
Apéndice n.° 14:	Copia autenticada del ACTA N° 010-2021-RI-GRCP/CG de 30 de noviembre de 2021
Apéndice n.° 15:	Copia autenticada del ACTA N° 011-2021-RI-GRCP/CG de 1 de diciembre de 2021
Apéndice n.° 16:	Copia autenticada del INFORME N.° 001 – 2021 - O.ADM – HR "MNB" - UE411 / PUNO de 2 de marzo de 2021
Apéndice n.° 17:	Copia autenticada del INFORME Nro. 03 - 2021 – UA – HR "MNB" PUNO de 2 de marzo de 2021
Apéndice n.° 18:	Copia autenticada del INFORME N° 0004-2021-O-RR.PP-H.R."MNB"-PUNO de 2 de marzo de 2021
Apéndice n.° 19:	Copia autenticada del INFORME N° 005-2021-J-RR.HH/D.HR"MNB"/DIRESA-PUNO de 2 de marzo de 2021
Apéndice n.° 20:	Copia autenticada del INFORME N° 062-2021-D-HR"MNB"PUNO-OPE. de 15 de marzo de 2021
Apéndice n.° 21:	Copia autenticada del INFORME N° 000328-2020-SUB.D-HR"MNB"-

	PUNO de 2 de marzo de 2021
Apéndice n.° 22:	Copia autenticada del OFICIO N° 021-2021-OCI-HR"MNB"-PUNO de 02 de marzo de 2021
Apéndice n.° 23:	Copia autenticada del OFICIO N° 022-2021-J-UE-HR"MNB" de 02 de marzo de 2021
Apéndice n.° 24:	Copia autenticada del Oficio No. 100-2021-US-HRMNB-PUNO de 02 de marzo de 2021
Apéndice n.° 25:	Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 076-2020-D-HRMNB/O-RR-HH de 25 de febrero de 2020
Apéndice n.° 26:	Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 095-2019-D-HR-MNB O-RR-HH de 8 de marzo de 2019
Apéndice n.° 27:	Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 284-2021-D-HR-MNB U-RR-HH de 20 de mayo de 2021
Apéndice n.° 28:	Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 257-2014-D-HR MNB-U-RR.HH de 27 de agosto de 2014
Apéndice n.° 29:	Copia autenticada de la Resolución Directoral N°410-2020-D-HR-"MNB" U-RR-HH de 16 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 30:	Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 134-2021-D-HR-MNB-P U-RR-HH. de 16 de marzo de 2021
Apéndice n.° 31:	Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 121-2021-D-HR-MNB-P U-RR-HH de 16 de marzo de 2021
Apéndice n.° 32:	Copia autenticada de la Resolución Directoral N°317-2020-D-HRMNB/O-RR.HH de 3 de noviembre de 2020
Apéndice n.° 33:	Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 784-2021-D-HR."MNB".P U.RR.HH de 10 de diciembre de 2021
Apéndice n.° 34:	Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 142-05-SA-D-REDESS-PUNO/UPER. de 1 de agosto de 2005
Apéndice n.° 35:	Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 286-2019-D-HRMNB/O- de 16 de julio de 2019
Apéndice n.° 36:	Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 369-2021-D-HR-MNB-U-RR-HH. de 16 de junio de 2021
Apéndice n.° 37:	Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 082-2020-D-HRMNB/O-RR. de 25 de febrero de 2020
Apéndice n.° 38:	Copia autenticada de la Resolución Directoral N°769-2021-D-HR-"MNB"-P U-RR-HH de 26 de noviembre de 2021
Apéndice n.° 39:	Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 2320 de 15 de julio de 2021
Apéndice n.° 40:	Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 2321 de 15 de julio de 2021
Apéndice n.° 41:	Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 2322-B de 16 de julio de 2021
Apéndice n.° 42:	Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 2323 de 16 de julio de 2021
Apéndice n.° 43:	Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 2323-B de 16 de julio de 2021
Apéndice n.° 44:	Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 2324 de 16 de julio de 2021 y documentos relacionados al pago julio 2021, bono febrero 2021
Apéndice n.° 45	Copias Autenticadas de Cedulas de Notificación del Pliego de Hechos
Apéndice n.° 46	Comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos, Copias Autenticadas (29 folios) - copias simples (7 folios)
Apéndice n.° 47	Evaluación de Comentarios o Aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados

Puno, 28 de febrero de 2022

David Adolfo Silva Cervantes
Supervisor de la Comisión de Control

Elizabet Beliña Ortiz Flores
Jefe de la Comisión de Control

César Augusto Bejar Quisana
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control que suscribe el presente Informe de Control Especifico, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Puno, 28 de febrero de 2022

GOBIERNO REGIONAL V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PUNO

David Adolfo Silva Cervantes
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Puno

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la Irregularidad

COPIA NO VALIDA

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

REGIÓN PUNO

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios del hospital regional Manuel Núñez Butrón de Puno aprobaron y autorizaron el pago de Bono Covid-19 a personal administrativo que no cumplía con los criterios de prestar servicios efectivos de	Natali Abad Illacutipa Mamani	40817504	Director Ejecutivo	14/10/2020	26/11/2021	Contrato D.L. 276	No tiene		X			X
2		Pablo Gerardo Reyes Choque	01987621	Jefe de la unidad de Recursos Humanos	27/05/2021	Hasta la fecha	Contrato D.L. 276	No tiene		X			X
3		Humberto Abraham Vera Vera	01228999	Jefe de la Oficina de Administración	25/02/2020	Hasta la fecha	Contrato D.L. 276	No tiene					X
4		Carlos Curasi Palomino	01203087	Jefe de la Unidad de Abastecimiento	08/03/2019	04/05/2021	Contrato D.L. 276	No tiene					X
5		Vicente Gonzales Arce	01305633	Jefe de Relaciones Publicas	27/08/2014	Hasta la fecha	Contrato D.L. 276	No tiene					X
6		Yolanda Ruelas Villanueva	01222558	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	01/12/2020	11/03/2021	Contrato D.L. 276	No tiene					X

GOBIERNO REGIONAL PUNO
VO BO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

REGIÓN PUNO

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
7	alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19, ocasionando un perjuicio económico de s/ 76 320,00	Segundina Manzaneda Peralta	01201346	Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto	01/03/2021	30/03/2021	Contrato D.L. 276	No tiene					X
8		Segundo Gustavo Cáceres Manrique	06288849	Sub Director	22/10/2020	30/11/2021	Contrato D.L. 276	No tiene					X
9		Rosa Lita Castillo Prado	01230490	Jefe del Órgano de Control Institucional	14/07/2005	Hasta la fecha	Contrato D.L. 276	No tiene					X
10		Lila Russmari Jove Chavez	01231793	Jefe de la Unidad de Economía	11/07/2019	10/06/2021	Contrato D.L. 276	No tiene					X
11		Lisbeth Banessa Calderon Figueroa	44832903	Coordinadora de la Unidad de Seguros	25/02/2020	18/11/2021	Contrato D.L. 276	No tiene					X

GOBIERNO REGIONAL V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PUNO

570045

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL REGIONAL "M.N.B."-PUNO
TRAMITE DOCUMENTARIO
08 ABR 2022
HORA: FIRMA:
REG. N°: FOLIO:

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Puno, 30 de marzo de 2022

471
EN 2 TOMO

OFICIO N° 0131-2022-CG/OC5350

Señor:
Juan Martín Velasco Cárdenas
Director
Hospital Regional Manuel Nuñez Butrón
Puno/Puno/Puno

Asunto : Remite Informe de Control Específico Nº 001-2022-2-5350-SCE

Referencia : a) Oficio N° 622-2021-GC/OC5350 de 14 de diciembre de 2021.
b) Directiva Nº 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Otorgamiento de Bonificación Extraordinaria a favor del personal administrativo, en el marco de la existencia del Covid-19", al Hospital Regional Manuel Nuñez Butrón, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de **Control Específico N° 001-2022-2-5350-SCE**, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
David Adolfo Silva Cervantes
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Puno
Contraloría General de la República

(DSC/eof)